



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL
PENAL**

**ESTRATEGIA DE REINSERCIÓN SOCIAL DE CONDENADOS DE
ACUERDO A LOS PERIODOS DEL SISTEMA PROGRESIVO DE
TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL PENAL DE SAN ROQUE DE LA
CIUDAD DE SUCRE**

**Tesis presentada para optar el
Grado Académico de Magister en
Derecho Penal y Derecho Procesal
Penal**

MAESTRANTE: JULIO CESAR FLORES CABRERA

Sucre - Bolivia

2022



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL
PENAL**

**ESTRATEGIA DE REINSERCIÓN SOCIAL DE CONDENADOS DE
ACUERDO A LOS PERIODOS DEL SISTEMA PROGRESIVO DE
TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL PENAL DE SAN ROQUE DE LA
CIUDAD DE SUCRE**

**Tesis presentada para optar el
Grado Académico de Magister en
Derecho Penal y Derecho Procesal
Penal**

MAESTRANTE: JULIO CESAR FLORES CABRERA

TUTOR: FÁTIMA BARRIOS

Sucre - Bolivia

2022

Dedicatoria

A Dios Padre, a mi Gran Tesoro mi Virgencita de Guadalupe que me Bendice y me protege.

A mis Padres por su constante sacrificio que realizaron por mi Formación Profesional.

A mi Esposa por el apoyo moral e incondicional que me brindó.

A mi hijita Emily que me inspiró para poder realizar esta Tesis en especial.

A mi hermano Jorge Armando Flores y Tío Emilio Flores Navarro que desde el cielo siempre me guían por el camino del bien y siempre cuidarán de toda mi familia. Gracias a toda mi familia por darme todo el apoyo incondicional para poder optar la Maestría que tanto han anhelé.

Agradecimiento

Agradezco a los Docentes de la Universidad Andina Simón Bolívar, por la constante enseñanza.

RESUMEN

La presente investigación desarrollado en el trabajo, se basó en un análisis jurídico-político del cumplimiento de la Reinserción Social, Tratamiento y Rehabilitación de las personas privadas de libertad y las garantías en el marco de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, para lo cual se manejaron diferentes métodos a nivel teórico y empírico,

La investigación es propositiva, al contener una propuesta o alternativa de solución al problema de la Reinserción Social, educativa del privado de libertad que podría subsanar futuras reformas, como en el desarrollo legislativo posterior a la luz, del paradigma denominado Bloque de Constitucionalidad.

La introducción, el problema en el cual se partió para el presente trabajo de investigación, así como los objetivos que fueron la guía central para ejecutar la investigación presente.

En el primer capítulo se hace una amplia recopilación de la Reinserción Social de Tratamiento, Rehabilitación de los privados de libertad desde el contexto histórico, para luego hacer una referencia de los principales problemas de acceso a la reinserción social, para luego mostrar los mismos en el contexto nacional.

En el segundo capítulo se presenta la información estadística, que muestra la problemática concreta en el **Centro Penitenciario de San Roque** de la ciudad de Sucre.

En el tercer capítulo se muestra la propuesta como medio para lograr acabar con la falta de una efectiva defensa para dar cumplimiento a la rehabilitación social de los privados de libertad. La propuesta muestra algunas alternativas que pueden ser empleadas en este proceso, sobre todo con base en una estrategia ayudará bastante en una orientación en el sistema educativo, trabajo y Tratamiento a los privados de libertad. Para posteriormente presentarse las principales conclusiones del estudio y las recomendaciones.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	1
2	ANTECEDENTES	2
3	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
4	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
5	JUSTIFICACIÓN	5
6	OBJETO DE ESTUDIO	9
7	CAMPO DE ACCIÓN	9
8	OBJETIVOS	9
8.1	OBJETO GENERAL	9
8.2	OBJETOS ESPECÍFICOS.....	9
9	HIPÓTESIS / IDEA A DEFENDER.....	10
10	DISEÑO METODOLÓGICO	14
CAPÍTULO I.....		15
1	MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y CONTEXTUAL	15
1.1	MARCO TEÓRICO	15
1.1.1	Antecedentes de Derecho Penitenciario.....	15
1.1.2	Garantía de la persona detenida	17
1.1.3	PRINCIPIOS DEL DERECHO PENITENCIARIO	19
1.1.4	PRIMEROS SISTEMAS PENITENCIARIOS	20
1.1.5	SISTEMA FILADÉLFICO O PENSILVÁNICO.....	21
1.1.6	CARACTERÍSTICAS	22
1.2	MARCO CONCEPTUAL	23
1.2.1	Política Criminal.....	24
1.2.2	Definición	25

1.2.3	Bases de una Política Criminal.....	28
1.2.4	La Prisión o Cárcel	29
1.2.5	La Prisionización.....	30
1.2.6	Definición	32
1.2.7	Causas y consecuencias de la prisionización.....	32
1.2.8	Consecuencias.	35
1.2.9	Los Derechos Humanos	36
1.2.10	Características de los Derechos Humanos.....	38
1.2.11	Clasificación de los Derechos Humanos.	39
1.2.12	Mecanismos Jurídicos	42
1.2.13	El Delito y sus Elementos	42
1.2.14	La Pena Privativa de Libertad.....	43
1.2.15	Definición de pena Privativa de Libertad	44
1.2.16	Clases de Pena Privativa de Libertad.....	44
1.2.17	Fin de la Pena	44
1.2.18	Definición de Persona Privada de Libertad	45
1.2.19	Sistemas de Cumplimiento de las Penas	46
1.2.19.1	Sistemas Filadélfico (Pensilvánico o Celular).....	46
1.2.19.2	Sistema de Auburn	46
1.2.19.3	Sistema Progresivo	47
1.2.19.4	Sistema Reformador.....	47
1.2.20	La Detención Preventiva	47
1.2.21	SISTEMA DE REHABILITACIÓN	48
1.2.21.1	Reformatorio.....	48
1.2.21.2	Sistema Belga	49

1.2.21.3	Régimen All Aperto.....	49
1.2.21.4	Régimen Abierto.....	49
1.3	MARCO CONTEXTUAL	50
1.3.1	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	50
1.3.2	Teoría constitucional de los Derechos Humanos en Bolivia	53
1.3.3	Régimen Penitenciario.....	56
1.3.4	Derechos y Obligaciones de los Privados de Libertad, en el Marco de la Ley 2298, Ley de Ejecución Penal.....	56
1.3.5	Derechos de los Privados de Libertad.	56
1.3.6	Obligaciones	57
1.3.7	Derechos del Detenido Preventivo	58
1.3.8	Elementos Fundamentales de la privación de libertad en el marco de la Ley 2298, de Ejecución Penal de Bolivia	58
1.3.8.1	Principio de Legalidad	58
1.3.8.2	Respeto a la Dignidad	58
1.3.8.3	Preservación de la Imagen	59
1.3.8.4	Igualdad.....	59
1.3.8.5	Derechos y Obligaciones.....	59
1.3.8.6	Participación de la Ciudadanía y de los Internos.....	59
1.3.8.7	No hacinamiento.....	59
1.3.8.8	Gratuidad.....	60
1.3.8.9	Establecimientos Penitenciarios	64
1.3.8.10	Políticas Penitenciarias en Bolivia	65
1.3.8.11	Antecedentes Históricos de la prisión de Bolivia	67
1.4	DERECHO COMPARADO	77
1.4.1	Sistema Penitenciario en el Derecho Internacional de Argentina.	77

1.4.2	Paraguay	80
1.4.3	Brasil.....	81
CAPÍTULO II.....		84
2	DIAGNÓSTICO	84
2.1	Cuestionario dirigido a Privados de Libertad, Penal de San Roque ciudad de Sucre.	84
CAPITULO III.....		92
3	Propuesta	92
3.1	Fundamentación de la Propuesta.	92
CONCLUSIONES		101
RECOMENDACIONES.....		103
BIBLIOGRAFÍA.....		104
ANEXOS.....		107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	85
Tabla 2	86
Tabla 3	88
Tabla 4	89
Tabla 5	90

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	85
Gráfico 2	87
Gráfico 3	88
Gráfico 4	89
Gráfico 5	90

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: CUESTIONARIO N°1 DIRIGIDO A PRIVADOS DE LIBERTAD, EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE. .	108
Anexo 2: CUESTIONARIO N°2 DIRIGIDO A LOS SEÑORES ABOGADOS LIBRES Y QUE TRABAJAN EN EL DISTRITO DE SUCRE.....	111
Anexo 3: CUESTIONARIO N°3 DIRIGIDO AL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE CUMPLE DE MANERA EFECTIVA CON LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	114

Estrategia de reinserción social de condenados de acuerdo a los periodos del Sistema Progresivo de Tratamiento y Rehabilitación de las personas privadas de libertad en el penal de San Roque de la ciudad de Sucre.

1 INTRODUCCIÓN

El presente trabajo contiene un desarrollo sobre la realidad de los Centros Penitenciarios de nuestro país, remitiéndonos a estudiar dicha realidad dentro del centro penal de San Roque de la ciudad de Sucre; al hablar de la realidad de los Centros Penitenciarios, cabe destacar que estaremos enfocados en el aspecto de la reinserción social, la cual es la base de nuestro sistema penal Boliviano, ya que se busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los malos hábitos que los llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.

Según sectores de la doctrina, las obligaciones de los Estados, constituyen derechos para sus ciudadanos, desde este punto de vista, cuando la Constitución manda a que se creen Centros Penitenciarios adecuados, para promover la readaptación del delincuente, está prácticamente otorgándoles un derecho a las personas privadas de libertad que puedan ser sujetos de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad, reincorporación que debe de traer una formación integral que permita al delincuente, alcanzar una vida honrada y digna al momento de dejarlo en libertad.

Se tiene una legislación enfocada a cumplir con el buen tratamiento al recluso, pero la cruel realidad de nuestro Sistema Penitenciario, contrasta totalmente con la teoría, los niveles de hacinamiento son desesperantes, es necesario buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria para nuestro país, ya que escasamente se cumple, la política criminal del Estado, se ha separado de su finalidad ulterior y está cometiendo enormes violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad.

En el trabajo se aprecia que la legislación boliviana en materia penitenciaria es muy moderna y apegada a criterios internacionales, pero que, en el Centro penal de San Roque, no se cumple en lo absoluto, que ya no se puede obviar el problema y hay que denunciar los atropellos que se cometen día a día.

2 ANTECEDENTES

En Bolivia la reeducación y reinserción social son dos instituciones muy importantes, que el Estado aun no logra afianzar través del Sistema penitenciario y su régimen progresivo, el cual trata en su esencia de educar de una forma especial al recluso, de la misma manera el régimen penitenciario busca involucrar al recluso en actividades culturales y laborales, en las cuales éste desarrolla sus capacidades en los talleres y demás eventos de recreación que se realizan dentro del recinto penal.

Para llegar a la reinserción del recluso a la sociedad, se lleva una serie de etapas desde el momento que éste es sentenciado a una condena en prisión, de allí inicia el tratamiento al recluso mediante una serie de niveles, hasta llegar a la reintegración de la persona privada a la sociedad. El sistema penitenciario boliviano a diferencia de otros se encuentra aun con muchas dificultades, sin embargo, hay aspectos muy importantes que se deben estudiar para sus mejoras, tal es el caso de otros países centroamericanos que en su progresivismo incluyen el tema familiar para sensibilizar al recluso y prepararlo de tal forma para su reintegro en la sociedad. La reeducación forma un papel muy importante en la reintegración del recluso y en Bolivia sigue siendo una tarea pendiente a la fecha que debe ser subsanada

Existe la necesidad de buscar fomentar una cultura laboral y plasmarla lo que será su vida al ser reintegrado a la sociedad, de esta forma reeducando se reintegra, y cumpliéndose esos aspectos se mantiene el estado de derecho.

En la actualidad la rehabilitación del privado de libertad es compleja y en su aplicación ante una serie de situaciones que originan opiniones encontradas en cuanto a quien corresponde la administración de los centros penitenciarios, la labor de clasificación y separación de los reos conforme el delito cometido, y cuál debería ser la participación de los privados de libertad en el proceso que los lleve a su mejora o que exista controversia en cuanto a si todos los reclusos deben tener la oportunidad de participar en estos procesos.

Actualmente en Bolivia en las cárceles encontramos hacinamiento, violencia, precariedad en su infraestructura, inseguridad, insalubridad etc. pero también

algún interés traducido en proyectos encaminados a lograr la rehabilitación de los internos. Ante estas circunstancias es importante conocer sobre todo este último como un mecanismo de medición de lo que en la realidad realiza el Estado para lograr que, al momento de egresar de los centros penitenciarios, los reclusos tengan la oportunidad de reintegrarse dignamente a la sociedad o por el contrario el ambiente en que se desarrollan, hace de estos centros lo que la voz **populi** “significa la voz del pueblo” manifiesta de que estos son más que centros que buscan la readaptación social.

También será importante dentro de la temática conocer cuáles son los procesos de rehabilitación de los privados de libertad: la suma de todas las medidas que aplica la administración de la Penitenciaría para capacitar al reo para que cuando egrese de este Centro posea las habilidades y destrezas que le permitan satisfacer sus necesidades materiales de una manera digna, pero también que dentro de estas medidas se incluya el tratamiento que le posibilite recobrar su autoestima; lo anterior basado en un Plan que debe ser ejecutado por personal debidamente capacitado en el momento ausente. Es importante acotar que el concepto anterior puede considerarse como un sinónimo del concepto de Tratamiento Penitenciario que expone la Ley del Régimen Penitenciario Boliviano, donde si bien de manera lírica se tienen un conjunto de acciones fundadas en Ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de una cárcel, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito que no pasa de ser un enunciado más.

Según **(CARRANZA 2012)** “la situación penitenciaria en los países de América Latina y el Caribe es muy grave. Se generan altos niveles de violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, pero con efectos fuera de ellos, además de gravísimas violaciones a derechos humanos, tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. La situación ha venido deteriorándose durante las tres últimas décadas (1980-2010). Y ha escapado del control de los países a partir de la década de los noventa en la mayoría de los casos.

En efecto, la falta de espacio, la sobrepoblación y hacinamiento; y la falta personal, ha generado vacío de autoridad, que es llenado por los liderazgos emergentes y el surgimiento de grupos de autodefensa. Estas parecen ser las características principales de los sistemas carcelarios de América latina, según los principales organismos que evalúan anualmente el cumplimiento de las normas establecidas por convenios internacionales.

En particular, y a pesar de que el 90% de los sistemas carcelarios latinoamericanos se encuentran con niveles de ocupación por encima de su capacidad y que, en algunos casos extremos, como el de Haití, la capacidad de sus cárceles se ve superada en un 300%, no se han generado estudios que analicen cómo el hacinamiento afecta la conducta de los individuos detenidos en la región latinoamericana y el proceso de rehabilitación que se tiene con la sobrepoblación. **(BARRÁN, J.P. 1994)**

3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Bolivia tiene una de las tasas de privados de libertad más altas de América Latina que no se encuentran con ningún programa de rehabilitación, el número ya ha superado la barrera de los 5 mil internos el año 2015. Sumado a esta cantidad de privados de libertad, los informes de varios relatores para los Derechos Humanos de organismos internacionales (ONU) indican que las condiciones de privación de libertad en Bolivia están por debajo del mínimo aceptable, desde el punto de vista de las condiciones físicas, sanitarias y psicológicas.

La raíz del problema, aunque compleja, radica principalmente en el hacinamiento, provocado por el proceso penal que sigue el país. El sistema boliviano de justicia es inquisitivo y gran parte de los privados de libertad están procesados y no condenados.

Los centros de rehabilitación se han visto superados en su capacidad en porcentajes que superan ampliamente el 100%. Los centros de rehabilitación no cumplen con la función de rehabilitación y reinserción social, que también les compete en términos conceptuales y los niveles de reincidencia superan el 60%. Las iniciativas que propician la reinserción laboral y social son escasas y muy rara vez evaluadas en su contexto general.

Como es bien sabido, no es ésta una situación nueva ni reciente dentro las esferas de los problemas jurídicos y sociales, que se han sustentado en sus pobres y caóticos resultados en la práctica penitenciaria. Por otra parte, para comprender la magnitud del problema que se nos presenta con esta situación, recordemos que la pena privativa de la libertad es una institución que se encuentra concebida dentro de la más sagrada de las funciones del Estado: administrar justicia.

Por lo tanto, ¿Cuánta responsabilidad puede corresponderle a este ente por esta situación? ¿Más que un fracaso de la pena privativa de la libertad podríamos hablar de un fracaso del Estado mismo en este campo? Surgen, sin duda alguna, con la formulación de preguntas en este contexto hemos ubicado a este problema.

4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo contribuir a una efectiva reinserción social de condenados de acuerdo a los periodos del Sistema Progresivo de tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad en el penal de San Roque, en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Régimen Penitenciario Boliviano, ¿si actualmente no se rehabilitan y readaptan a la sociedad?

5 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación se justifica en la necesidad que se aplique más a la realidad que se nos presenta a diario, que confronte a la teoría y a la práctica penitenciaria y, por sobre todo, que se oriente a concebir a la pena privativa de la libertad como la institución que no solamente pertenece ni necesita de los pronunciamientos jurídicos, sino que, además, requiere de una sociedad que la haga respetar y que vele por el cumplimiento de los postulados que la rigen en materia de reinserción, reeducación del privado de libertad.

El trabajo está orientado a contribuir en la mejora de este proceso de reinserción social del privado de libertad buscando su proceso de reeducación y el cumplimiento de la tutela efectiva de los Derechos Humanos de los privados de libertad, de tal manera que se pueda contribuir al fortalecimiento institucional del

sistema penitenciario de Bolivia, mediante el apoyo a la efectiva aplicación de la **Ley N° 2298 de Ejecución de Penas y Supervisión y el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Decreto Supremo N° 26715** en lo referente a la reinserción social y reeducación.

Se busca mejorar la situación, aunada a la frecuente falta de políticas públicas al respecto, ha significado frecuentemente que las condiciones en las que se mantiene a estas personas se caractericen por la violación sistemática de sus derechos humanos como lo constituyen a una rehabilitación integral, la reinserción social digna. Por lo tanto, para que los sistemas penitenciarios, y en definitiva la privación de libertad como respuesta al delito, cumplan con su finalidad esencial, es imprescindible que los Estados adopten medidas concretas orientadas a hacer frente a estas deficiencias estructurales que es importante conocer en el medio local.

Por eso, es menester realizar el estudio a un centro penitenciario específico, tomando como punto de estudio el centro penitenciario de San Roque de la ciudad de Sucre.

Si bien el régimen del control penitenciario tiene por finalidad la readaptación de las personas privadas de libertad, velar por la protección de sus derechos esta institución como ente representante del Estado no cumple de manera eficaz con su función ya que el mismo control de la organización interna de los reclusos es sistemáticamente confiado a los reclusos mismos, y este aspecto a menudo genera abusos, como la tortura y tratos inhumanos, crueles y degradantes de unos internos contra otros, con la tolerancia de las autoridades.

Por ese motivo, es necesario la identificación de manera clara y específica, sobre cuáles son las formas que se puede emplear para rehabilitar y reinsertar a las personas que están detenidas en el centro penitenciario de la ciudad de Sucre, y cuáles son los motivos por los cuales estas se encuentran siendo vulneradas, o el sistema penitenciario no cumple para que la constitución y la normativa emergente de la misma no se cumpla. Este trabajo se basa en el principio fundamental de que el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, y que, como tal, asume deberes

específicos de respeto y garantía de los derechos fundamentales de estas personas y es su función la rehabilitación social; condición indispensable para el logro de los fines esenciales de la pena privativa de libertad: la reforma y la readaptación social de los condenados. Así, el ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirva a su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos.

Se sustenta en la idea fundamental de que el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad no está en conflicto con los fines de la seguridad ciudadana, sino que por el contrario es un elemento esencial para su realización.

Se asume que Bolivia debe cumplir los tratados internacionales de derechos humanos, consagran derechos que los Estados deben garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción. Así, los tratados internacionales de derechos humanos se inspiran en valores comunes superiores, centrados en la protección del ser humano; se aplican de conformidad con la noción de garantía colectiva; consagran obligaciones de carácter esencialmente objetivo; y cuentan con mecanismos de supervisión específicos. Además, al ratificar los tratados de derechos humanos los Estados se comprometen a interpretar y aplicar sus disposiciones de modo que las garantías que aquellos establecen sean verdaderamente prácticas y eficaces; es decir, deben ser cumplidos de buena fe, de forma tal que tengan un efecto útil y que sirvan al propósito para el cual fueron adoptados. (CIDH).

El estudio del trabajo estará destinado también a identificar la población del Régimen penitenciario que se encuentra conformado por pabellón mujeres, pabellón población y pabellón "4" varones que se encuentran detenidos preventivamente en el centro penitenciario de San Roque, si es que los mismos acceden a la reinserción, rehabilitación y readaptación social.

Esta investigación será relevante para su estudio, ya que los organismos internacionales y la sociedad en su conjunto tienen que velar por el cumplimiento de la reinserción social y la readaptación, un derecho primordial a la cual todas

las personas tienen que acceder sin ninguna clase de discriminación, y no se puede dejar de lado y no hacer énfasis a este estudio ya que si bien existen sectores vulnerables en la sociedad como los detenidos preventivamente o bajo custodia policial, si bien se encuentran en un recinto penitenciario solo pierden el derecho a la libertad no así a los derechos fundamentales establecidos en la CPE en el art.13.

Mediante este estudio se podrá identificar de manera clara los motivos por los cuales las personas no pueden acceder a una efectiva reinserción social, readaptación; si no que esta también servirá para esclarecer cual es el mejor camino a seguir de las instituciones encargadas por velar el cumplimiento de estos derechos.

Según datos de la Dirección Departamental del Régimen Penitenciario y Supervisión de San Roque oficialmente hasta el 30 de septiembre de 2021, el recinto penitenciario contaba con 291 internos en su totalidad, en el pabellón de población cuenta 187 condenados, en el pabellón "4" cuenta con 82 preventivos y que o reúne las condiciones pertinentes, pero prácticamente los reclusos están acomodándose a lo que puedan y en el pabellón de mujeres cuenta con 22 mujeres privadas de libertad. Con sentencia 12 y con detención preventiva.

La gran mayoría se encuentran en el recinto penitenciario ya mencionado en preocupantes condiciones de hacinamiento carcelario. Esta situación también impide en la práctica separar a los presos preventivos, que representan aproximadamente el 70% de los internos. Con el presente aporte, se identificará los motivos por los cuales las personas recluidas no pueden acceder a la reinserción social y readaptación, y una vez identificados los motivos se brindará propuestas, recomendaciones para que se pueda encontrar solución a la vulneración a los derechos que tienen todas las personas sin discriminación alguna y que se encuentra plasmado en la Constitución Política del Estado Plurinacional en el Art. 15 inciso I toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual . Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. Art. 115 inciso II El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa

y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilataciones. Art. 117 inciso I Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción Penal que no hay sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada. Y artículo 118 incisos III el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respeto a sus derechos.

6 OBJETO DE ESTUDIO

El problema científico anterior identifica como **Objeto de estudio**, la Reinserción social de los condenados, rehabilitación y readaptación a la sociedad las personas privadas de libertad en el penal de San Roque de la ciudad de Sucre.

7 CAMPO DE ACCIÓN

Como consecuencia de lo anterior como **campo de acción**, estrategia de reinserción social de los condenados de acuerdo a los periodos de Sistema Progresivo de Tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad en el penal de San Roque.

8 OBJETIVOS

8.1 OBJETO GENERAL

- Proponer una estrategia de reinserción social de condenados de acuerdo al Sistema Progresivo de tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad en el Penal de San Roque de la ciudad de Sucre, en el marco de la aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia para una efectiva reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad.

8.2 OBJETOS ESPECÍFICOS.

- Analizar los fundamentos teóricos del Derecho Penitenciario respecto la pena y medidas de seguridad, a partir de la concepción del Sistema progresivo y su aplicación en Bolivia.

- Caracterizar las causas por los que el sistema penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia no cumple con la reinserción social y el proceso de readaptación de los privados de libertad.
- Identificar los tipos de reinserción y readaptación social de las personas privadas de libertad.
- Determinar la situación actual del privado de libertad del Penal de San Roque, en la reinserción social y los procesos de readaptación.
- Identificar componentes necesarios que puede encaminar a la construcción de la estrategia de reinserción social y laboral, de las personas privadas de libertad.

9 HIPÓTESIS / IDEA A DEFENDER

La incorporación de una estrategia de reinserción social de condenados de acuerdo al Sistema Progresivo de tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad en el Penal de San Roque de la ciudad de Sucre, en el marco de la aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, contribuirá a una efectiva reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad.

VARIABLES.

Variable Independiente.

Incorporación de estrategias de reinserción social de condenados de acuerdo al Sistema Progresivo de tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad en el Penal de San Roque de la ciudad de Sucre, en el marco de la aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Variable Dependiente.

Efectiva reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad

MATRIZ OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Estrategia de reinserción social de condenados de acuerdo al Sistema Progresivo de tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad en el Penal de San Roque de la ciudad de Sucre, en el marco de la aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.</p>	<p>Reinserción social es el proceso y consecuencia de reinsertar o reinsertarse se conoce reinserción suele utilizarse para nombrar a los esfuerzos por lograr que las personas que están afuera del sistema social, puedan reingresar</p>	<p>Mecanismos jurídicos administrativos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Incorporación de estrategias de Orientación educación, deporte, trabajo, salud y tratamiento activo a los privados de libertad. ➤ La administración mediante normas penitenciarias, fomentará especialmente las colaboraciones de instituciones y asociaciones públicas y privadas dedicadas a los privados de libertad. ➤ Capacitar mediante estas instituciones. ➤ Normas Penales. ➤ Sistema educativo. ➤ La readaptación del privado de libertad
<p>Efectiva reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad.</p>	<p>Condenado es un sujeto contra quien se ha pronunciado sentencia, bien sea en asunto</p>	<p>Garantías Penitenciarias en referencia a los procesos de rehabilitación, reinserción y readaptación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Reeducción que evite el reingreso del privado de libertad. ➤ Dotación de elementos que le permitan no

	civil o una causa criminal.		volver a delinquir a través de proceso educativos. ➤ Dotación de facilidades para la reinserción social adecuada
--	-----------------------------	--	---

MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS. -

La presente investigación es de tipo propositivo porque se realiza una propuesta que puede coadyuvar a evitar la vulneración de los derechos de los privados de libertad a partir de su proceso de incorporación a un nivel administrativo y normativo

MÉTODOS TEÓRICOS:

Método Bibliográfico. -

En un sentido amplio el método bibliográfico es un sistema que sirve para obtener información de fuentes secundarias. Y ayuda para determinar la evolución del problema a lo largo de verificar lo histórico, así como las relaciones en las diferentes épocas. En sentido más concreto, el método de investigación bibliográfica es el conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para localizar, identificar y acceder a documentos útiles para el proceso de la investigación. Es aplicado para la bibliografía correspondiente a la investigación.

Método Hipotético-Deductivo. -

Este método se utilizará en la formulación de la hipótesis de estudio y sus relaciones múltiples, permite dar una respuesta al problema de estudio a través de la deducción de causas y factores que hacen al problema de la reinserción social de condenados de acuerdo a los periodos del sistema progresivo de tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad en el penal de San Roque de la ciudad de Sucre.

Método Analítico-Comparativo. –

Por otra parte, en la investigación se utiliza el método analítico-comparativo, tomando en cuenta que se maneja la comparación de la legislación nacional con la legislación extranjera, para obtener un respaldo en el tema.

Método Estadístico. -

El Método Estadístico permite cantidad de proyecciones en un buen análisis adecuado de los procesos seguidos. Por tanto, este método se concreta a observar los hechos y fenómenos bajo un aspecto específico sin admitir variaciones en cuanto a los alcances, normas, parámetros y diferencias en el comportamiento del objeto de estudio.

Método Empírico. -

La Encuesta. –

Es una técnica que permite extraer información de una determinada muestra cuidadosamente seleccionada y calculada de una población que tiene vinculación con el tema de investigación. La información recogida puede referirse a un gran número de factores relacionados con el fenómeno o sólo a unos pocos aspectos recogidos. En el caso de la presente investigación para obtener datos de las personas directamente involucradas como ser operadores judiciales, personal policial de resguardo del recinto penitenciario y personas privadas de libertad en el centro penitenciario de San Roque de la ciudad de Sucre.

La Entrevista. –

Es la información acerca de la situación existente en el momento en que realiza el proceso de investigación en el penal de San Roque, las experiencias y condiciones pasadas y las variables ambientales que ayudan a determinar las características específicas. También se reúnen los datos a partir de una muestra de sujetos cuidadosamente seleccionados y se procuran extraer generalizaciones válidas sobre la población que representa la muestra.

También es utilizada para obtener información sobre el Centro Penitenciario de San Roque de la Ciudad de Sucre, con la finalidad de poder obtener información de cuántas personas ingresan al penal por día.

10 DISEÑO METODOLÓGICO

POBLACIÓN Y MUESTRA.

Población. -

La población está conformada por responsables de Centros Penitenciarios:

- Direcciones de Establecimientos de Penitenciarios.
- Consejos Consultivos Departamentales

Muestra. -

La muestra como objeto de análisis será de tipo no probabilístico por cuya causa y bajo criterio del investigador se trabajará con los Jueces de Ejecución Penal y de Causa en el distrito de Sucre.

Muestra N° 1.- ¿A privados de libertad en el penal de San Roque?

Muestra N° 2.- Fiscales, Juez de Ejecución Penal, Juez de Causa y Abogado libre de la Profesión.

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y CONTEXTUAL

1.1 MARCO TEÓRICO

1.1.1 Antecedentes de Derecho Penitenciario.

El Derecho penitenciario es la rama del Derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX. A su vez, como ciencia penitenciaria se califica a la doctrina jurídica dedicada a los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia jurídica-punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta.

La privación de la libertad como pena por la comisión de un hecho típico, antijurídico, culpable y punible (delito) es una técnica penal relativamente reciente. Hasta siglos después de la Edad Media imperaban los castigos corporales, los trabajos forzados y la pena de muerte.

Los presidios se conciben como lugares de tránsito hasta el juicio o la ejecución de la pena. Posteriormente, ante el fracaso del catálogo de penas descrito se configuró la pena privativa de libertad al objeto de:

- Corregir al culpable y disuadir a la sociedad (prevención especial y general)
- Aislar al delincuente
- Garantizar seguridad
- Contribuir a la maltrecha economía de la época

Como dijo **Hans Von Hentig** "*eran demasiados y demasiado miserables para colgarlos a todos*", así que había que encontrar otra forma de castigo.

En el siglo XVIII aparecen dos personalidades: **Marqués de Beccaria**, **Cesar Bonesana** y **Jhon Howard** efectúa una crítica a la crueldad de las penas de su época, también hace crítica al tratamiento carcelario de su época SISTEMA REFORMADOR S. XVIII. **Márques de Beccaria (César Bonesana)**, centra su

estudio en la profunda crítica en la crueldad de las penas en su obra **“Del delito y de las penas”**. En 1764, provoca una revolución del Derecho Penal de esa época con su obra que hace la acusación de la barbarie y arbitrariedad que existe en el Derecho Penal y dice que la pena debe medirse en función al daño social causado, no tiene relevancia la intención sino el daño. Crítica el arbitrio judicial, que era una facultad del juzgador que tenía para crear delitos nuevos que no estaban en la ley, crea nuevas formas de conducta.

ANALOGÍA. - Facultad del Juez para sancionar conductas de tipo penales parecidos con la crítica al arbitrio judicial nace el principio de legalidad que es el producto del Derecho Penal.

PRINCIPIO. - Nadie puede ser sometido a otros jueces que no sean de la causa y otros procesos que no estén en la ley. Es un gran luchador con las crueldades de los procesos judiciales, la tortura y la pena de muerte, propone la proporcionalidad de las penas. La humanización del Derecho Penal y de las leyes. A su vez demuestra que las leyes no vienen de Dios, no tienen carácter divino, es creación del hombre, tiene carácter social.

Jhon Howard, dirige su estudio a las prisiones, realiza esto a través de la experiencia directa en las cárceles de su época. Advierte que el tratamiento penitenciario es inhumano lo cual causa promiscuidad, enfermedades mentales, corporales; estas situaciones según **Howard** pueden dañar al reo. Su obra **“El estado de las prisiones”**, en toda Europa hace el estudio de las cárceles. En 1770 muere en Europa víctima de la fiebre carcelaria.

PRINCIPIOS. - Para el mejor tratamiento plantea:

- La implementación en las cárceles de un adecuado régimen alimenticio.
- Educación moral y religiosa.
- Régimen de trabajo y separación por sexos y edades de los reos.
- El sistema celular dulcificado (tratamiento digno), un sistema en el que cada interno recibe su celda individual.

1.1.2 Garantía de la persona detenida

El **principio de legalidad**, que orienta y preside el ordenamiento jurídico punitivo de todo Estado de Derecho, se manifiesta en un cuadro de **GARANTIAS** de la persona frente al poder sancionador del Estado, cuadro que en la legislación boliviana se consagra en las siguientes garantías:

LA GARANTÍA CRIMINAL - PENAL. Que establece la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. II Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

El **Art. 2 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Principio de Legalidad)**. Ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamientos escrito emanado de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por ley. Por tanto, en el **Código Penal en su Art.4** Nadie podrá ser condenado o sometido a medida de seguridad por un hecho que no esté expresamente previsto como delito por ley penal vigente al tiempo en que se cometió, ni sujeto a penas o medidas de seguridad penales que no se hallen establecidas en ella.

LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES, por la que no puede ejecutarse una pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o Tribunal Competente, de acuerdo con las leyes procesales. El Art. 14 Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. Por el cual Art. 3 La pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley. Y el Art. 1 A los delitos cometidos en el territorio de Bolivia o en los lugares sometidos en su jurisdicción. **(Art. 14 C.P.E., Art. 3 L.E.P.S y 1 Art. C.P.)**.

Por tanto, el Art. 109 I Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. II Los derechos y sus garantías solo podrán ser regulados por la ley. Art 115 I Toda

persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilataciones. Art. 116 I Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. Art 117 I Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada. II Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación de sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena. **(Art. 109, Art. 115, 116y Art.117 de la C.P.E.)**

Todo esto significa que la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad no puede quedar al libre arbitrio de la autoridad penitenciaria o de la Administración, sino que habrá de practicarse con arreglo a lo dispuesto en las leyes u otras disposiciones legales, es decir, en la forma y con las modalidades y circunstancias que éstas determinen. La garantía penal asegurada por el principio de legalidad de las penas quedaría incompleta en gran parte sin la garantía ejecutiva que protege la legalidad de la ejecución penal. Es, por consiguiente, la garantía ejecutiva, como la garantía penal y procesal, parte integrante del grupo de garantía de la persona en el campo represivo. **(MOLINA, 2006)**

Desde el momento en que se reconocen derechos al penado, los mismos derechos que a los hombres libres, salvo los limitados por la sentencia condenatoria, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria, tales derechos deben ser respetados, exigencia que da un alto sentido de legalidad a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión 2298. Como consecuencia surge el derecho de ejecución penal que, en su parte referida a la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, como tenemos señalado, recibe el nombre de Derecho Penitenciario.

1.1.3 PRINCIPIOS DEL DERECHO PENITENCIARIO

El Derecho Penitenciario no queda circunscrito a una simple definición o aceptación conceptual de su objeto y contenido, sino que, encuentra su manifestación y desarrollo positivo en una serie de **PRINCIPIOS** consagrado en la Constitución y demás leyes, entre los que resaltan los siguientes;

a) Principio de legalidad. El principio de legalidad, enunciado por primera vez por el tratadista alemán **Feuerbach “El crimen y la Pena”**. En el Art. 2 de la Ley de Ejecución de Penal y Supervisión, que dice:

- Ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamiento escrito emanado de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por ley. La privación de libertad obedece al cumplimiento de una pena o medida cautelar personal, dispuesta conforme a ley. Las únicas limitaciones a los derechos del interno son las emergentes de la condena y las previstas en esta Ley; fuera de ellas no es aplicable ninguna otra limitación.

Este principio se halla íntimamente ligado al Estado de Derecho en el que las leyes deben ser elaboradas en el parlamento elegido por el pueblo, con el equilibrio de poderes políticos, donde ni los Jueces ni la Administración pueden invadir un campo reservado a la competencia parlamentaria, con la seguridad jurídica especialmente en cuanto atañe al respeto y tutela de los derechos fundamentales.

b) Principio de intervención judicial o judicialización. Consecuencia inmediata del principio de legalidad ejecutiva es el principio o judicialización. La actividad desarrolla por la administración penitenciaria, a la que se le encomienda la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, con la retención y custodia de detenidos, presos y penados, tiene que estar, como consecuencia del principio de judicialización, sujeta al **CONTROL JURISDICCIONAL** de los jueces y tribunales, en la medida de tener que velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarios ni tampoco se lesionen o limiten derechos subjetivos

de los reclusos que la Ley garantiza, El principio de intervención judicial o judicialización viene consagrado en el ordenamiento jurídico en el **Art. 18 de la Ley de Ejecución de penal y Supervisión.**

c) Principio de Resocialización. El principio de resocialización o readaptación social del penado se halla establecido en el Art. 25 del Código Penal, que señala que la pena tiene como fines la enmienda y la **READAPTACIÓN SOCIAL** del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial. Esta norma guarda directa relación con el **Art. 3 de la LEPS** que dice: La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y Reinserción Social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley. El principio de Resocialización, tan íntimamente ligado al de humanización, orienta la actual política penitenciaria el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, dando sentido a la ejecución penal.

En concordancia con los fines Resocializadores de la pena, el **Art.178 de La Ley de Ejecución Penal y Supervisión**, señala: El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social de condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades, culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. El tratamiento penitenciario se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado.

1.1.4 PRIMEROS SISTEMAS PENITENCIARIOS

“Un sistema es un conjunto de elementos relacionados entre sí, que a través de su internación logran un bien común”. Una vez instituida la pena privativa de libertad y como respuesta a la necesidad de organizar las prisiones, que se caracterizaban por la promiscuidad, hacinamiento, suciedad, etc.

Surgen los primeros sistemas penitenciarios americanos, existía un periodo comprendido desde la aparición de las cárceles de corrección hasta la aparición del Sistema Filadélfico se va superando la idea de la cárcel de custodia que en el siglo XVIII era un establecimiento de guarda o custodia de personas privadas

de libertad; Estos locales más o menos idóneos eran en su mayoría conventos en que se alejaban reos preventivos, condenados y otros, sin distinción de sexo, edad ni salud mental. Los caracteres del lugar eran sucios, oscuros y hediondos, había ausencia total de políticas de tratamiento penitenciario. En Estados Unidos de Norteamérica surge el Sistema Filadélfico (Filadelfia) y el Auburniano (Auburn). **Jeremías Bentham y su Panóptico**, es un sistema en el que se propone erigir una torre central para que se puedan observar todas las celdas alrededor de esa torre.

1.1.5 SISTEMA FILADÉLFICO O PENSILVÁNICO

Fue uno de los primeros sistemas, nacido en la ciudad del mismo nombre en el estado de Pensilvania de los Estados Unidos de Norte América. Se inaugura entre 1817 y 1818. Es el resultado de las concepciones religiosas de los **cuáqueros** que rechazaron la pena de muerte, pero al mismo tiempo no sabían qué hacer con los delincuentes, de donde surge este sistema como solución.

El Sistema Filadélfico o celular ha sido denominado también "**Pensilvánico**", en virtud que **William Penn**, fue el cuáquero fundador de la colonia. Después de haber estado preso por sus ideas religiosas en cárceles inglesas. Al visitar Holanda quedó gratamente sorprendido por el estado de sus prisiones. Ello le indujo a llevar una campaña de reforma de las prisiones. Y es así como pronto aparecieron en Filadelfia sociedades que tenían por misión aliviar la suerte de los encarcelados. Este sistema se fundamentó en la difusión de Ideas humanas sobre las prisiones, de ahí es que existía en Filadelfia una cárcel denominada cárcel de la **Calle Wainut** y que en su patio surgió la primera prisión celular. Más adelante el sistema de generó cuando se constituyeron cierto número de celdas, en las que se sometió a los presos al aislamiento absoluto nocturno y diurno; no se organizó ningún género de trabajo, lo cual produjo trastornos en la salud física y moral de reclusos.

Dado que los cuáqueros cristianos como alternativa a la pena de muerte plantearon un sistema de costumbres y de arraigo religioso, implantaron un sistema para corregir a delincuentes, basado en el aislamiento permanente de la idea de encierro haciéndoles leer o explicar las Sagradas escrituras u otras obras

religiosas o morales. De esta manera, culpables se reconciliaban con Dios y la sociedad. Debido al aislamiento se le denominó Solitary System. Los presos podían recibir visitas. Los paseos se realizaban en pequeños patios separados entre sí por murallas. Sin embargo, la alimentación era abundante. **(Cajías)**

Este sistema provocó un gran entusiasmo entre penalistas, publicistas y políticos de la época, y se implantó en varios países como, París, Dinamarca, Suecia, Noruega, Bélgica, Holanda y gran parte de Italia.

El sistema celular disminuyó la pena de muerte, la cual quedó reservada a los homicidios de toda especie, a los incendiarios, y a los reos de traición. Esta modificación, aunque muy grande, no era, sin embargo, más que un principio de la reforma proyectada que consignamos en sus fundamentos en su texto de **Rochefoucauld**

1.1.6 CARACTERÍSTICAS

- Aislamiento solitario en celdas con la disciplina del silencio, tenía como finalidad facilitar o inducir al reo a la reflexión.
- Se permite el trabajo, pero subordinado a la reflexión día y noche.
- El reo solo podía recibir visitas que le ayuden a la reflexión, pero muy pocas al año.
- Las celdas eran individuales donde vivía el privado de libertad.
- No debía imponerse al reo sufrimientos corporales ni mortificaciones.

Por el aislamiento que era la base del sistema, se evita el contagio delictual y la corrupción mutua no se logró estos fines, resultaron innumerables daños para la salud física y mental, enfermedades nerviosas y psicosis carcelarias. **(RAFAEL)**

La corrección que debía producirse por meditación no llegaba a producirse, porque no había métodos educativos. La privación de libertad se utiliza con el fin de aislar la comodidad, luchan contra el delito para poder restaurar el orden social.

La prisión de esa época solo cumple la función de recluir al reo sin preocuparse de la exclusión, muerte de este dentro del recinto. Al interior de la cárcel se practican castigos como:

- Grilletes a la cintura
- Azotes
- Discriminación de celdas
- Encadenados
- Púas

La regla general era el derecho al pago de ingreso y salida del establecimiento penitenciario, los que no podían pagar se quedaban más tiempo, porque la administración era de los particulares que tenían fines de lucro. Contra estas arbitrariedades llegamos a los criterios de **Howard y Beccaria**.

Howard en una de sus visitas a Lisboa va expresando su obra y decide emprender una travesía por Europa de 1775 a 1790 promueve la reforma carcelaria. Los aspectos más importantes se van complementando con la obra de **Beccaria**.

1.2 MARCO CONCEPTUAL

En la legislación penal surgen un sistema de reinserción social, siendo una necesidad imperiosa de establecer cambios en materia procesal, ya que los códigos de procedimientos latinoamericanos mantienen un peculiar sistema en el cual la primera fase es inquisitoria y la segunda acusatoria, representando esto, además de una fuente de violaciones a los derechos humanos, un obstáculo para cualquier reforma y obviamente la reinserción social.

Una solución sería las Medidas sustitutivas de la pena de prisión, que pueden ir desde la realización de actividades en beneficio de la comunidad como forma de reinserción social reforma indispensable debe estar dirigida a abreviar el procedimiento; se debe pensar seriamente en sustituir el largo procedimiento escrito por uno más ágil de naturaleza oral. Por otra parte, el derecho ejecutivo penal es materia casi desconocida en la mayoría de los países en desarrollo y en muchos “desarrollados”, los planes de estudios de nuestras universidades incluyen el Derecho Penal y el Procesal Penal, considerando que el reo es un **“muerto civil”**, al no existir leyes de ejecución de sanciones, y las que hay son notoriamente deficientes. En realidad, rigen antiguas costumbres y obsoletos reglamentos. En toda América Latina hay preocupación por legislar en materia

de ejecución penal, y existe una buena cantidad de proyectos de ley, algunas leyes notables (como la brasileña), así como comisiones penales y penitenciarias encargadas de estudiar el problema, y aunque la solución se vea aún lejana, los avances en la década de los años 80 pueden ser remarcables. Es necesario el legislar en materia de ejecución y de sustitución de penas, además de los procesos de reinserción social. Requerimos de leyes que reformen en forma especial de la ejecución de penas, no solamente de la pena de prisión, sino de todo el arsenal penal, incluidas las alternativas. El legislar no está en manos de la mayoría de nosotros, pero sí podemos lograr que se dé mayor importancia a esta materia en nuestras universidades.

La OEA plantea: a) Encargar al Consejo Permanente que avance en la consideración de la necesidad de una Declaración Interamericana sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, etc.

1.2.1 Política Criminal.

Las investigaciones y escritos realizados sobre la Política Criminal indican que no se puede determinar quién usó por primera vez el concepto de Política Criminal, algunos autores creen que fue **Feuerbach o Henke**, sin embargo, **Beccaría** desde Italia con su obra "**De los delitos y de las penas**" ha sido el iniciador de esta corriente en 1764. Posteriormente, la Política Criminal se ha extendido a Inglaterra con **Bentham**, a Francia con **Berenger y Bonneville**, a Alemania con **Feuerbach y Henke**.

En el año 1889 **Franz Von Liszt, Van Hamel y Adolfo Prins** fundan la Unión Internacional de Derecho Penal, pero es **Franz Von Liszt** es el mentor de la Escuela de Política Criminal o Escuela Pragmática, Sociológica y Biosociológica, con esta escuela se ha dado inició a lo que se conoce como política criminal sistemática o científica.

Franz Von Liszt refirió el alcance de la Política Criminal a la apreciación crítica del derecho vigente y a la programación legislativa y de la acción social. El núcleo de la Política Criminal era la lucha contra el crimen, pero no debía quedar

restringida al área judicial o del Derecho Penal, sino que debía extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado.

Franz Von Liszt diferenció la **Política Social** de la **Política Criminal**. La primera tenía por objeto la supresión o restricción de las condiciones y fenómenos sociales de la criminalidad, mientras que la segunda se ocupaba de la delincuencia en particular y de que la pena se adaptase en su especie y medida al delincuente, procurando impedir la comisión de crímenes en el futuro.

Los principales objetos de la Política Criminal según **Franz Von Liszt** eran:

- La máxima eliminación de las penas cortas de prisión y el frecuente uso de la multa.
- La aplicación de la condena condicional donde fuere practicable.
- La ejecución de medidas educativas para jóvenes delincuentes.
- La atención primordial a la naturaleza del criminal y de sus motivaciones.
- La consideración del Estado Peligroso.
- La profilaxis de la inclinación criminal en desarrollo (habitualidad y aprendizaje criminal).
- Formación profesional del personal penitenciario y de la Administración del Derecho Penal.
- La recepción de medidas de seguridad para aquéllos supuestos en que lo aconsejaba el estado mental o la posibilidad de readaptación o corrección del delincuente.

Los principios de Política Criminal han sido receptados por muchos códigos, priorizando la naturaleza de los actos del delincuente y los tipos de criminales: ocasionales, habituales y por predisposición con la consecuente individualización de la pena.

1.2.2 Definición

Diversos autores coinciden en que la Política Criminal es el conjunto de medidas de las que se vale el Estado para enfrentar la criminalidad del delito, delincuente y la criminalización de la pena y función resocializadora, especialmente en su prevención, represión y control. Teniendo en cuenta que la política criminal puede ser vista como un acto de control social y solución de conflictos, dirigida

hacia las acciones humanas consideradas violenta o nociva, las cuales entorpecen el desarrollo armónico de una sociedad en un país determinado.

Franz Von Liszt dice que Política Criminal es: *“El conjunto sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas de las infracciones y de la eficacia de la pena, según los cuales dirige el Estado la lucha contra el crimen por medio de la pena y de sus formas de ejecución”*. (Franz, 2013)

Heinz ve a la política criminal como *“el conjunto de todas las medidas estatales para la prevención del delito y la lucha contra el delito”* (ZIPF, 1979).

Pero es **Bernat de Celes** quien explica de mejor manera lo que es, y lo que abarca la política criminal, y dice:

“Por Política Criminal debemos entender la política que persigue el gobierno de un país en lo que concierne a”

- a) La aplicación del derecho penal.
- b) La revisión del derecho penal
- c) La prevención de la delincuencia
- d) La Administración de la Justicia Criminal está comprendiendo la policía.
- e) El tratamiento al delincuente

Este argumento tiene una mayor trascendencia por cuanto abarca los elementos que el gobierno debe tomar en cuenta para la formulación de una real Política Criminal y reestructuración del Sistema Penal y sus objetivos.

En conclusión, se puede decir que la Política Criminal son las acciones, procedimientos y métodos que el Estado utiliza para combatir el crimen y prevenir, eliminar o disminuir la delincuencia, con la finalidad de proponer cambios en el modo de vida y seguridad de la sociedad, ya que ésta dirige y organiza el sistema social, por lo tanto, debe entenderse y desarrollarla como una política del Estado prioritaria.

La Política Criminal como Política de Estado.

“Se dice que una buena política social es la mejor política criminal” (MEZGER, 1979)

La Política Criminal, como cualquier política, es dirigida por un ente regulador que propone o plantea un conjunto de estrategias o procedimientos por medio de los cuales el Estado combate el problema de la criminalidad.

En Bolivia no cuenta con una verdadera política criminal que se ajuste a las necesidades y seguridad de la población. El Gobierno, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y el Ministerio del Interior, como ente rector de la Política Criminal creen que con el slogan de la *“recompensa por los más buscados”*, la creación de nuevos centros carcelarios y la propuesta de aumentar las penas están haciendo y demostrando una eficaz política criminal, argumentos que no se apegan a la realidad nacional y peor aún al sistema penitenciario, ya que lo único que están haciendo es sobre poblar las cárceles, estimular la formación de grupos delictivos y la violencia intracarcelaria.

Consecuencias originadas primero por no existir un Plan General de Política Criminal tendiente a prevenir, eliminar o disminuir el delito, y segundo por no contar con los medios y procedimientos para el tratamiento de la criminalidad; ya que el fenómeno delictivo como tal, ha ido adquiriendo caracteres diversos según las circunstancias políticas e históricas de nuestra sociedad, es por ello que siendo la Política Criminal una Política General del Estado, debe plantearse y ejecutarse en la consecución de los objetivos que la sociedad y los sistemas judiciales y penitenciarios quieren alcanzar; entre ellos podemos indicar.

- ❖ Crear medios eficaces para el control, prevención y lucha contra la delincuencia.
- ❖ Promover reformas legislativas adecuadas a las nuevas figuras delictivas que van apareciendo.
- ❖ Fortalecer el Sistema Judicial y el Sistema Penal en todos sus ámbitos de acción, ya que es la ley penal la que tipifica la conducta humana como delictiva.
- ❖ Configurar un Sistema Procesal Penal que ofrezca un trámite ágil y eficiente, y en especial decente.
- ❖ Establecer los órganos de control social para una adecuada y oportuna investigación del delito y su acertado juzgamiento.

Es así que la Política Criminal hace referencia a las acciones que la autoridad competente realiza y aplica en contra de la delincuencia, y en beneficio de la sociedad, en conjunto con distintas disciplinas que se relacionan entre sí, tales como: El Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Criminología, Sociología, Psicología Criminal, Ciencia Política, etc. Transformándose en una Ciencia Penal integral, ideal que el gobierno actual pretende implantar a través del Nuevo Código Integral Penal.

1.2.3 Bases de una Política Criminal.

La Política Criminal, siendo parte de la política pública que le corresponde desarrollar al Estado en sus funciones de gobierno no debe ser, improvisada, ni desconectada del desarrollo del país, sino técnicamente planificada, estratégicamente aplicada e históricamente identificada con el proceso de desarrollo de un Estado democrático, de Derecho y de Justicia social, para ello debe formularse las siguientes acciones.

- Fundamentar científicamente la Política Criminal, que permita realizar diagnósticos adecuados, establecer prioridades y orientar ordenadamente la inversión de los recursos del sistema penal, normalizando su uso, a fin de obtener un óptimo aprovechamiento.
- Realizar auditorías del personal y fortalecer y capacitar a la Policía Judicial a fin de reducir los elevados índices de impunidad, que representan una de las mayores falencias del sistema, y contribuyen en gran medida a la inseguridad ciudadana.
- Que la Policía judicial sea administrada por la justicia común, sancionando los actos de corrupción, y separando de la Institución Policial a los malos elementos en todas las jerarquías, es decir efectuar una reingeniería de la Policía Nacional en todas sus dependencias, porque una Policía eficiente y saneada internamente, cumple no sólo la función represiva sino también preventiva.
- La dirección y el control de las cárceles lo hagan personas que tengan conocimiento y experiencia del Derecho Penitenciario, y la capacidad

suficiente para buscar soluciones a la problemática penitenciaria, integrando y participando directamente los Jueces en materia penal.

- Perfeccionar el Sistema Judicial y Penal, con el fin de sancionar con celeridad las infracciones y delitos, para que según el caso se aplique como alternativa el trabajo comunitario, privilegiando en lo posible la mediación en la solución de conflictos, la transformación del sistema penal depende de la voluntad política.
- Proteger adecuadamente a la víctima, asistiéndole y garantizándole sus derechos e informándole de la marcha del proceso investigativo.
- Establecer un modelo de Política Criminal democrático y racional, fundamentado en los principios de Legalidad y respeto a la dignidad y los Derechos Humanos.

Sobre estas acciones, se puede decir que en el país, la formulación y aplicación de la Política Criminal en contra del fenómeno delictivo no cuenta con medidas coherentes, sostenibles y eficientes para enfrentarla, no existe una Política Criminal claramente definida, para abordar y prevenir la criminalidad y violencia que genera en la sociedad, más bien se halla vinculada a intereses políticos o personales, que a la búsqueda de soluciones socialmente eficientes que beneficien y promuevan el desarrollo y mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos de este país, en el campo de la seguridad pública y las garantías constitucionales.

1.2.4 La Prisión o Cárcel

La privación de libertad en una cárcel o prisión constituye un cambio brusco en la vida de una persona, sea esta culpable o no de un delito o infracción, el ingreso y permanencia constituye desde un principio la privación obligada de sus necesidades y derechos básicos, la separación de sus relaciones y actividades sociales más íntimas, quedando a merced de sus temores que marcan la fragilidad del ser humano en un lugar distinto al habitual, donde el peligro y la humillación constante le incita a defender su vida e integridad personal a costa de todo, porque estar preso significa entrar en un proceso de aislamiento brusco y progresivo. Que le conduce forzosamente a la desinterés, desocupación y

drogadicción, caminos de la nueva forma de vida que se genera en el interior de las cárceles y a la que el individuo como recluso debe involuntariamente adaptarse y permanecer por el tiempo que dure la sentencia impuesta.

Se puede definir a una prisión o cárcel como un lugar de reclusión que aloja a quienes han sido acusados o condenados por el Sistema Judicial por transgredir las normas legales al cometer un delito.

Guillermo Cabanellas define al término cárcel como: *“El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. / Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad.”* (TORRES, 2007)

En cambio, el termino prisión lo define como: *“Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados”.* (TORRES, 2007)

La Prisión de derecho, Pena de privación de libertad, inferior a la de reclusión y superior a la de arresto. Cárcel o lugar donde se encierra y asegura a los presos (LAROUSSE, 2009)

La cárcel y el encarcelamiento suponen para el recluso la pérdida de sus derechos y de su autonomía, ambiente que le induce a un proceso de asimilación de nuevos valores y costumbres de la cárcel, porque la cárcel o prisión a pesar de ser una respuesta penal inevitable, y que sirve para castigar a la persona que ha cometido un delito, es un agente de inadaptación social por la violencia institucional que esta representa, ya que la cárcel no cumple la función que teóricamente debería cumplir, como es la resocialización y reinserción del individuo a la sociedad.

1.2.5 La Prisionización.

Luego del Proceso Judicial y la sentencia impuesta a la persona que ha infringido la Ley Penal, el ingreso de esta persona a una prisión supone un aislamiento paulatino, principalmente en el área familiar, social y de acuerdo al tiempo de permanencia en estos Centros de privación de libertad, esto le va ocasionando un quebrantamiento en su autoestima e identidad personal, se suma a esto la vigilancia y control de sus actuaciones por los funcionarios de la prisión,

invadiendo así su intimidad y en caso de una actuación supuestamente negativa, es corregido por un sistema de normas que enmascaran la humillación al ser humano, y que le exigen una sumisión permanente. Como consecuencia de ello, desarrolla a manera de mecanismos de defensa su propio código de normas y valores que le permitan sobre llevar el encierro.

Dentro de este proceso de culturización del sistema penitenciario que se denomina técnicamente **“Prisionización”**, pueden ocurrir en el interior de los Centros carcelarios un sin número de situaciones que determinaran la sobrevivencia o no del recluso. Este proceso inicia con el ingreso del recluso a la prisión, donde va asumiendo poco a poco el rol del grupo al que le toca pertenecer los internos, y donde va a desarrollar nuevas formas de vivir, comer, vestirse, dormir, trabajar, comunicarse, etc. Por tanto, aceptar obligadamente las costumbres y valores de la comunidad de presos, es decir que el sujeto va asimilando la cultura de la prisión, y desarrollando hábitos, prácticas y costumbres como consecuencia de la permanencia prolongada en el Centro penitenciario, es válida la expresión de Valverde quien lo simplifica y dice: **“El preso no sólo vive en la prisión, sino que vive la prisión”**, lo que determina el efecto silencioso de la prisión.

Este fenómeno que se produce en los privados de su libertad que tienen la certeza del tiempo que permanecerán en la prisión, también se da en los sujetos que todavía se encuentran procesados, ya que a más de estar privados de su libertad, se encuentran sometidos a un profundo estado de incertidumbre, porque no saben con certeza el tiempo que permanecerán en prisión, porque los procesos tienden a prolongarse indefinidamente en el tiempo, lo que se constituye en una pena anticipada de quien en realidad se presume inocente, situación que se vive diariamente y que no ha sido tratado ni tomado en cuenta en la política pública penitenciaria.

Es importante indicar que las consecuencias o secuelas de la privación de libertad son principalmente de tipo psicológico, las que tienen lugar durante el tiempo de encarcelamiento como también en su posterior vida en libertad, ya que los cambios anímico y mental son mucho más trascendentes. Por lo tanto, cuanto

más se oriente la prisión a la mera retención y custodia, y no a la rehabilitación y reinserción social, habrá mayor probabilidad de altos niveles de prisionización.

1.2.6 Definición

Este fenómeno ha sido estudiado a lo largo del tiempo por muchos investigadores y se le ha denominado de diferentes maneras entre ellas “**carcelazo**”, efecto de prisionización e incluso se ha descrito como un proceso de duelo por la pérdida de la libertad.

El término prisionización fue creado por **Clemmer** 1940, para describir la repercusión de la subcultura carcelaria en todas las personas que están en prisión presos y funcionarios.

Definió la prisionización como: “*El proceso de adopción de los usos, costumbres, valores, normas y cultura general de la prisión, es decir, la asimilación o interiorización de la subcultura carcelaria*”. (**CLEMMER, 2013**). En síntesis, se puede decir que Prisionización es el conjunto de efectos de la prisión sobre la humanidad del preso.

1.2.7 Causas y consecuencias de la prisionización

Durante la investigación de esta temática se ha podido observar que el Sistema Penitenciario tiene muchas falencias que afectan directamente no solo a las personas privadas de libertad, sino también a los familiares y funcionarios de las cárceles o prisiones, los que también sufren las consecuencias del ambiente carcelario, al que el gobierno de turno poco o nada ha hecho por el bienestar y convivencia de los privados de libertad dentro del marco de la prevención, recuperación, tratamiento y rehabilitación de los efectos físicos y psíquicos que se desarrollan en los privados de libertad al pasar parte de su vida en prisión, efectos que son duraderos y claramente visibles en sus rostros y su comportamiento, lo que demuestra el verdadero poder que ejerce la pena y el encarcelamiento como formas de castigo.

En razón de que la cárcel transforma negativamente la vida de las personas privadas de libertad, esta transformación tiene algunas causas y consecuencias como son:

- **Infraestructura:** El deterioro físico y las condiciones de insalubridad en que se encuentran la mayoría de los Centros de Rehabilitación Social del país, representa un atentado a la dignidad y los derechos humanos del hombre, no hay espacio físico suficiente para talleres de capacitación, recreación y una convivencia armónica y normal. En las celdas de un área aproximada de tres por cuatro metros cuadrados conviven entre seis, ocho o más detenidos, donde a más de comer, dormir y recibir a sus visitas
- **Hacinamiento:** El Diccionario Encarta define hacinamiento como: *“Amontonar, acumular, juntar sin orden” (ENCARTA, 2009)*
- Los altos niveles de hacinamiento o sobrepoblación determinan tanto para el funcionario como para el privado de libertad, un ambiente institucional insoportable, por la tensión emocional y violencia que genera entre las personas privadas de libertad, como acciones colectivas de protesta ante la falta de espacios físicos para desenvolverse adecuadamente.
- **La Alimentación:** El presupuesto que la Institución penitenciaria provee para las tres comidas diarias de cada recluso es de menos de dos dólares diarios; dicha alimentación que es preparada por los mismos reclusos es insuficiente en calidad y cantidad, razón está por lo que la mayoría de los reclusos sufren de un gran déficit nutricional, lo que les afecta en su salud física y psicológica, siendo este el motivo, y que se ha hecho costumbre para que diariamente sus familiares les lleven alimento adicional para suplir dicha deficiencia; aquellos que no pueden contar con la familia o amigos que les proporcionen alimento extra, tienen que aceptar lo que la institución les proporciona o buscar otras formas de supervivencia para suplir esta necesidad.
- **Atención médica:** La salud física y mental de los detenidos en los privados de libertad es deficiente porque no tienen los suficientes recursos técnicos y materiales para la atención médica; en caso de una emergencia que requiera de un especialista, la salida a un hospital demanda de permisos, los que por situación burocrática y de **“seguridad”** se demoran mucho tiempo en tramitarse, lo que ocasiona el agravamiento del paciente

y en ocasiones la muerte; esto da a entender que valoran más la seguridad penitenciaria que la vida del recluso como persona. En el campo mental, siendo el área de salud más importante durante el encierro, la atención y tratamiento es limitado, por la falta de espacios físicos y de profesionales en el campo de la salud mental para la realización de esta función.

- **Seguridad y Vigilancia:** El cuerpo de seguridad y vigilancia, cuya función principal es la custodia de los privados de libertad en los centros carcelarios, asume un poder represivo sobre los privados de libertad, a través del maltrato físico y psicológico como mecanismo de control, lo que atenta a la dignidad y los Derechos Humanos del detenido, provocando en muchos de ellos serios trastornos físicos y mentales perdurables, ante ello el Ministerio de Justicia no ha hecho nada para detener el abuso que el personal de seguridad y vigilancia adopta en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco se ha preocupado de brindarles capacitación permanentes en el campo del respeto a los Derechos Humanos. Situación está que genera en el privado de libertad una tortura psicológica, porque se siente perseguido, atemorizado y vigilado permanente, sin poder desenvolverse libremente.
- **Actividades laborales y educativas:** Debido a la falta de espacios físicos y de personal técnico para la formación y capacitación profesional a los privados de libertad en la área laboral, educativa y desarrollo personal, no ha podido cumplirse con el propósito resocializador; son pocos los privados de libertad que en ocasiones participan en actividades de formación y capacitación, esto sucede cuando alguna organización dedica parte de su tiempo a dictar un curso determinado, y el resto pasa el tiempo en actividades de ocio (deporte, consumo de drogas, dormir, trabajo artesanal, etc.). Algunas actividades de formación son realizadas por los mismos detenidos o personas ajenos a la institución penitenciaria, quienes no tienen autoridad sobre el detenido ni tampoco cuentan con la formación técnica necesaria para desarrollar su labor en dicho ámbito.

1.2.8 Consecuencias.

La privación de libertad provoca un cambio en la vida del detenido y su entorno, este cambio involucra directa o indirectamente la separación y privación involuntaria de las relaciones y actividades con la familia, con el trabajo, con los amigos, con sus actividades personales, etc. Por el tiempo de permanencia en un centro carcelario, donde los efectos de la prisionización se incrementan por esta separación, causando serias consecuencias o secuelas en las tres áreas vitales del ser humanos como son:

- **Consecuencias Biológicas:** El encierro permanente va a provocar en el detenido problemas de salud física y mental, desnutrición, deterioro de la imagen personal, problemas para conciliar el sueño y privación sexual, cuyos efectos dejaran una huella permanente en el sujeto que tendrá que sobrellevar toda la vida.
- **Consecuencias Psicológicas:** Siendo el área más vulnerable del ser humano, el encierro provoca en el detenido una sintomatología psicológica caracterizada por pérdida de la autoestima, estados de ansiedad y depresión por las preocupaciones de la vida en la cárcel, sensación de vacío y desmotivación por la monotonía que tiene que vivir, sentimiento de rechazo e indefensión por el delito cometido, dependencia familiar y principalmente institucional por varias de sus necesidades que tienen que ser satisfechas por este organismo, se suma a ello el consumo de drogas como medio de evasión de la realidad que le toca vivir, lo que puede generar o intensificar una adicción a dichas sustancias, perdiendo por ello el sentido de vida que puede llevarle al suicidio.
- **Consecuencias Sociales:** El encierro provoca en el recluso un resentimiento social por la separación familiar, laboral y de todas las actividades sociales que tenía, adopta un comportamiento ambivalente hacia la autoridad de oposición o sumisión por las reglas y normas a las que tiene que someterse; la convivencia con personas de distintos caracteres y formas de ser, le induce a la desconfianza y soledad, lo que le obliga a desarrollar un comportamiento defensivo permanente. Ya en libertad, el sujeto presentara dificultades para reintegrarse a la vida social

y laboral, por el estigma que se ha formado frente a la sociedad, la que no le brinda la oportunidad para mejorar, comportarse conforme a dicha imagen para sobre vivir. Las enfermedades físicas y mentales en las personas privadas de libertad, quienes son sometidas a toda clase de ofensas por el hecho de estar detenidas; situación que afecta de manera directa a los familiares de los detenidos en los días de visita; problemática a la que las autoridades responsables de la Política Penitenciaria no han encontrado la solución apropiada para el mejor, funcionamiento de estos Centros, mal llamados de Rehabilitación Social.

1.2.9 Los Derechos Humanos

Los derechos humanos se circunscriben en la ubicación de la persona frente al Estado y a su comunidad. Estos derechos humanos son inseparables de la persona en su condición humana, sostiene el derecho natural, incluso antes de la aparición del derecho como orden jurídico. *“Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana. Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad de los gobiernos”*, (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2014)

Los derechos humanos son *“el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos”*. Libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable. (<http://www.humanium.org/es/derechos-humanos>, 1948). El concepto de derechos humanos es multidimensional, por lo que pueden ser entendidos y analizados desde diferentes ópticas o dimensiones, como la dimensión histórica, ética, normativa y política.

La dimensión histórica, porque no surgieron en el mundo de un día para otro, sino que fueron el resultado de un largo proceso en la historia de la humanidad; de muchas luchas y guerras; incluso hoy en día, no podemos decir que el proceso de construcción de los derechos humanos esté terminado, sino que éstos se actualizan y van ampliado su protección con el paso del tiempo, de

acuerdo a nuevas necesidades. Así, por ejemplo, hasta hace unos años nadie consideraba que hubiera un derecho humano al agua, sin embargo, hoy en día ese derecho está plenamente reconocido (ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO "La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional", 2015)

En una dimensión ética ***“puesto que constituyen uno de los marcos más aceptados de lo que podría ser una ética moderna secularizada que regula la convivencia pacífica entre los ciudadanos en una democracia”*** (UPRIMNY, 2012)

Paralelamente, estas reglas de convivencia social, aceptadas por gran parte de la humanidad, se constituyeron en categorías éticas y fueron traducidas a valores o principios generales, como la igualdad, la libertad o solidaridad. Posteriormente, estos principios fueron reconocidos en cuerpos normativos de carácter nacional o internacional y materializados en derechos exigibles y justiciables. (ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO "La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional", 2015)

La dimensión política forma o tiene relación jurídica obligatoria entre un Estado específico y sus habitantes. Por esta razón, muchas de las reivindicaciones sociales se expresan en forma de derechos. En este contexto, la concreción de éstos aparece como una motivación para que los gobiernos desarrollen medidas y políticas públicas orientadas a satisfacer los intereses de las personas que viven en el territorio de un Estado. (COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, 2013). De la misma manera, históricamente se han convertido en un instrumento de lucha, y de legitimación y deslegitimación política de la acción de los poderes públicos en las sociedades contemporáneas. (LUÑO, 2015)

Por tanto, la dimensión normativa, se ha convertido en un conjunto de normas obligatorias para los Estados que los ratifican. Esto permite que cuando el Estado no cumpla con la protección, respeto y garantía de nuestros derechos, podamos acudir ante la instancia judicial pertinente para que resuelva esta situación y se tutele el derecho vulnerado. Al respecto, se puede afirmar que ***“Los derechos humanos son una categoría jurídica del derecho internacional público,***

puesto que son valores que han sido positivizados en numerosos instrumentos internacionales, en los cuales se han definido diversos tipos de obligaciones tanto positivas, como negativas, para los Estados". (ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO "La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional", 2015)

Finalmente, se puede señalar que los derechos humanos se definen conforme a prerrogativas del Derecho Internacional, que toda persona posee *"frente a los órganos de poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte"*.

1.2.10 Características de los Derechos Humanos

Los derechos humanos, tienen características peculiares, inherentes al ser humano, las cuales describimos a continuación:

- **Inherentes.** - Todas las personas tienen derechos, su disfrute no depende de su reconocimiento por parte del Estado.
- **Universales.** - Todas las personas gozan de estos derechos, en todo tiempo y lugar. No pueden invocarse diferencias sociales, de género, económicas u otras para su desconocimiento o aplicación parcial. Las excepciones referidas al principio de la universalidad de los derechos humanos, en virtud del relativismo cultural en países interculturales o plurales como el nuestro, se encuentran previstas en la Constitución, que reconoce el pluralismo jurídico y sus límites en normas especiales.
- **Inalienables.** - No se puede, bajo ninguna circunstancia, renunciar al ejercicio de los derechos.
- **Inviolables.** - Está prohibido limitar ilegítimamente el ejercicio de los derechos. Solo se aceptan limitaciones legítimas, previstas por la Constitución y las normas.
- **Imprescriptibles.** - Su ejercicio no se pierde con el transcurso del tiempo.

- **Interdependientes.** - Todos los derechos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos. Forman un conjunto inseparable. Los derechos se encuentran relacionados unos con otros, la materialización de uno significa la materialización de otros; de la misma manera, la vulneración o desconocimiento de un derecho, cualquiera que sea, conlleva consigo siempre la vulneración y afectación de otros derechos.
- **Indivisibles.** - No tienen jerarquía entre sí y no responden a una categorización jerarquizada; por tanto, no se permite colocar a unos por encima de otros, ni sacrificar un derecho en menoscabo de otro.
- **Exigibles.** - Su reconocimiento, protección garantía y respeto pueden ser exigidos ante las autoridades competentes en el ámbito nacional e internacional.
- **Justiciable.** - Todos los derechos, sin distinción, pueden ser contestados ante un juez, jueza o tribunal de justicia para que al menos alguna de las obligaciones que se derivan del derecho sea cumplida. La calificación de un derecho como pleno no es simplemente el cumplimiento de la obligación por parte del Estado, sino la existencia de un poder jurídico del titular para actuar en caso de incumplimiento. (ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO "La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional", 2015)

1.2.11 Clasificación de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son las diversas formas de ordenación que pueden realizar respecto de los mismos, respondiendo a criterios de muy distinta naturaleza y debiendo tener siempre en cuenta la unidad sistemática de los mismos.

Si bien existe clasificación de garantías:

- **Garantías Culturales.** - Son aquellos que más directamente se refieran a aquellos valores y actitudes que, constituyendo un núcleo "ético-mítico (Ricoeur) definen al pueblo". Dentro de estas garantías culturales tenemos a la tolerancia, el diálogo y la educación.

La tolerancia se puede definir con **Michael Scott**: “La complacencia positiva en la variedad y en el conflicto que esta implica inevitablemente en el orden general de las cosas. La esencia de la civilización es la búsqueda de estos conflictos de un modo racional y civilizado, no por el engaño embrollo o el simple uso.

Se dice que la tolerancia, como el respeto a la dignidad igualdad inferior de los seres humanos son la base misma de la sociedad democrática y pluralista una de las formas contemporáneas de la intolerancia es, sin duda el racismo y el fascismo. La tolerancia desde el ángulo científico esta fomentada por la sociología del conocimiento que tiene entre sus fines el encaminar un argumento de tolerancia y una educación en virtud.

Entonces se entiende que el dialogo como un mecanismo de Derechos Humanos forman parte del patrimonio ético de la humanidad y de toda cultura visión del cosmos encierra valiosos módulos y una perdida afectara a la humanidad.

La Educación es una potencial Garantía de los Derechos Humanos. Así entiende, en otros, el Art. 25 de la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los pueblos de 1981. La educación de los Derechos Humanos significa que estos deben constituirse en uno de los pivotes o si se prefiere, el pivote, central de la tarea educativa constituyéndose sobre el poder edificar toda la teoría de las ciencias de la naturaleza, las ciencias del espíritu, así como la filosofía.

La compleja y variada problemática de los Derechos Humanos desempeña así un papel central en las enseñanzas de todas las disciplinas, en todos los niveles educativos desde la educación primaria hasta la educación superior. La educación para los Derechos Humanos esta conceptualizada como el esfuerzo consciente tanto en contenidos concretos como en desarrollo de los mismos, para crear en los estudiantes una conciencia de sus derechos haciéndolo más sensibles a los derechos de los otros alentando responsabilidad dirigida a afirmar los derechos de los demás. (FREDY, 2005)

- **Garantías Económicas.** - Son aquel conjunto de medidas de carácter económico, cuya aplicación permite la realización de los Derechos Humanos. Después de quinientos años de crecimiento económico como dice **J. Galtung** no fueron resueltas las necesidades básicas de la gigantesca mayoría de los seres humanos del mundo (vivienda, salud, vestido, educación, necesidades comunitarias, etc.) y aún más la situación ha empeorado en las últimas décadas con la aplicación brutal de la economía de mercado y no existe una planificación económica adecuada porque la producción es incorrecta. Definitivamente y parafraseando a Hegel refiriéndonos al Estado y no a la Sociedad Civil como él lo hace este con su exceso de riqueza no han sido sin embargo lo suficientemente rico como para impedir el exceso de pobreza. Entonces bien dentro de estas garantías económicas encontraremos a las cooperativas, implementación por parte del Estado de varias medidas de naturaleza económica, la discriminación inversa, la cooperación internacional económica, mediante una clasificación económica.
- **Garantías Políticas.** - Son aquel conjunto de medidas de naturaleza política que permiten asegurar, al menos parcialmente, el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos. Entonces podemos considerar como garantías políticas fundamentales la consagración del pluralismo político o sea el pluralismo democrático que comprende:
 - **El pluralismo político stricto sensu** como una manifestación del constituyente los partidos políticos cuando concurren a la manifestación de la voluntad política e instrumentos fundamentales de participación política.
 - **El pluralismo nacional o cultural** esto supone la defensa de la independencia de diferentes tradiciones, lenguas, razas pueblos etnias y culturas. Pluralismo reconocido por el sistema jurídico boliviano en el art. 1 de la Constitución Política del Estado.
 - **El pluralismo sindical.** Esta forma de pluralismo sindical se encuentra reconocido en la economía jurídica boliviana (FREDY, 2005).

1.2.12 Mecanismos Jurídicos

Son los procesos y procedimientos empleados para garantizar la tutela efectiva de una norma jurídica que permite ejecutar acciones destinadas a lograr que la misma genere un movimiento social que genere un cambio, o las fases que suceden en el marco de un cierto procedimiento para desarrollar habilidades para el control a objetos específicos como servicios públicos, vivienda y salud entre otros. Son los instrumentos instituidos para proteger una eventual o real pérdida, vulneración o amenaza de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, que se ejercen mediante acción judicial, y cuando fuere posible restituir las cosas a su estado anterior

1.2.13 El Delito y sus Elementos

El estudio del delito, sostiene Núñez de Arco, se lo efectúa desde la Teoría general del delito, la cual establece que las sociedades a lo largo de su evolución han tenido que normar las conductas de sus ciudadanos, como una manera de imponer un orden social. Por tanto, esta teoría se ocupa del estudio de las características inherentes a cualquier conducta o hecho que se considere delito. **(FREDY, 2005)**

La teoría clásica de la Criminología, se apoya en la teoría del Contrato Social, que sostiene que las personas se agrupaban de forma libre y espontánea en la sociedad adoptando pactos con la finalidad de asegurar el “orden y la convivencia”, por ello en el marco de este convenio se planteaba castigar a quienes muestren conductas negativas o peligrosas para el resto de la sociedad.

En este sentido, se establecieron tipos de conductas como “desviaciones” que permitían clasificar a una persona como delincuente. **(LERNER, 1965)**

Estas características comunes e inherentes a cualquier conducta, ya sea de acción u omisión, pueden ser desde los delitos contra las personas hasta los delitos cometidos contra los bienes del Estado. **(CONDE, 2007)**

Define el delito, desde el punto de vista jurídico, como *“Toda conducta que el legislador sanciona con una pena”, efecto del principio de legalidad que se conoce, niega la concepción de una conducta delictiva si no ha sido previamente*

definida por el legislador, por lo cual implica una referencia obligada a las normas". (CONDE, 2007)

El **concepto de delito** comprende una doble configuración, como juicios de desvalor que recaen en la conducta y por otro lado en el autor del hecho o de la omisión, por lo que de estas consideraciones se desprenden elementos principales del delito: la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, con sus hipótesis como la imputabilidad y la subsiguiente sanción. El delito se castiga con una pena grave o más o menos grave y la falta con una pena leve. Por tanto, la norma jurídica penal pretende regular el comportamiento humano, para lo cual su punto de partida es la conducta que se muestra en la realidad y de la cual la norma selecciona la conducta que valora negativamente exigiéndole que cumpla una pena. **(CONDE, 2007)**

Para entender los elementos del delito, es preciso señalar que la acción es una conducta humana, como se indicó, base de toda reacción jurídico penal, la que se manifiesta tanto en actos positivos como en omisiones, es decir el abstenerse de realizar una conducta que de acuerdo a la norma se debió efectuar según la circunstancia, estas conductas poseen un factor importante como es la voluntad de intencionalidad en la persona, esta acción debe ser típica es decir, debe estar tipificada en una descripción legal. La conducta, debe contravenir el ordenamiento legal, lesionando o poniendo en peligro un interés tutelado que se denomina antijuricidad, asimismo la culpabilidad es un elemento que se presenta cuando a la persona se le reprocha la conducta que lesionó un bien jurídico. **(Tola, 2013)**

1.2.14 La Pena Privativa de Libertad

Víctor Hugo Vásquez, define la pena como el *"Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta"*. Cita a **Mezger** quien señala que en sentido estricto la pena es *"La imposición de un mal proporcionado al hecho", es decir una "retribución" por el mal que ha sido cometido"*.

1.2.15 Definición de pena Privativa de Libertad

Luis Garrido Guzmán, cita a Cuello Calón para definir la pena privativa de libertad, indicando que esta “consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaría, reformatorio) en el que permanece, en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y, por lo común, sujeto a la obligación de trabajar” (**GARRIDO GUZMAN, 1978**)

1.2.16 Clases de Pena Privativa de Libertad

El Código Penal boliviano, en el libro primero, título III “Las penas”, capítulo I art. 27, establece que son penas privativas de libertad: el **presidio** que se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno (1) a treinta (30) años. En los de concurso el máximo no podrá, en ningún caso, exceder de treinta (30). Reclusión se aplicará a los delitos de menor gravedad y su duración será de un (1) mes a ocho (8) años y Aplicación tratándose de cualquiera de estas sanciones, el juez podrá aplicar una u otra en conformidad con el Artículo 37.

1.2.17 Fin de la Pena

Cesar Bonessana, Marqués de Beccaria constituyó un programa de política criminal, con el cual atacó y rechazó la excesiva crueldad con la que nacieron las penas privativas de libertad, por lo cual planteó que el rigor de las penas debe ir con la certidumbre del castigo, ataca la tortura empleada para obtener la confesión del reo, la misma que consideraba propia de “*caníbales*”. La pena, sostiene **Beccaria**, debe atener a la prevención general y a la utilidad de todos, la pena debe ser necesaria y aplicada con “*prontitud, cierta y suave*” declarándose partidario de la proporcionalidad que debe existir entre el delito y la pena. Por lo cual el fin de la pena es “*impedir que el reo pueda hacer nuevos daños a sus con ciudadanos y de remover a los demás de hacer igual*”.

La Ley 2298, Ley de Ejecución penal y supervisión del 20 de diciembre de 2001, en su título I “Principios y normas generales”, capítulo I “Principios y garantías”, art. 3 (Finalidad de la pena), establece que “la pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograrla enmienda, readaptación y

reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley”.

1.2.18 Definición de Persona Privada de Libertad

Podemos definir a las personas privadas de libertad como “a todas las personas que, por cualquier motivo, sea en materia penal, civil o familiar, se encuentran detenidas, debido a la imposición de una medida cautelar, una medida compulsiva o por imposición de una condena” (ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO "La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional", 2015). Respecto al uso de esta terminología específica de privación de libertad, es importante recordar que el Art. 9 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** dispone que “La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”. (daccess-ddsy.un.org)

En este mismo sentido, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ya ha expresado su preocupación acerca del uso excesivo de la privación preventiva por parte de algunos de los Estados Miembros. Dicho entendimiento refuerza la noción de que, bajo el derecho internacional, tanto las personas con condena como aquellas a la espera de un juicio deben ser consideradas en el contexto del término “*persona privada de libertad*”.

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, “no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o

refugio, a apátrida se indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.”

1.2.19 Sistemas de Cumplimiento de las Penas

Los dos sistemas carcelarios más representativos nacen en Estados Unidos, el denominado se separación o **sistema Filadélfico y el sistema silencioso o de Aubr.** Posteriormente se implementan los sistemas progresivo y reformador.

1.2.19.1 *Sistemas Filadélfico (Pensilvánico o Celular)*

Nace en 1776, en las colonias británicas de América del Norte, se impuso en Europa, caracterizándose por ser una “*cárcel punitiva y de terror*”, fue un sistema celular de completo aislamiento durante el día y la noche con exclusión del trabajo. Evita cualquier clase de trabajo y la ausencia total de visitas exteriores salvo el director, maestro, capellán y miembros de las sociedades filantrópicas. Los resultados de este sistema fueron desfavorables, sustituyéndose el mismo en 1823 en Auburn por el denominado “**solitary system**”. La disciplina institucional se transforma, reduciéndose a una disciplina del cuerpo, el desorden psíquico se debe transformar en orden físico. Trabajar era un premio, que solo se otorgaba a los que colaboraban en el proceso educativo. Actualmente es rechazado como régimen general de cumplimiento de penas privativas de libertad. (DÍAZ, 2008)

1.2.19.2 *Sistema de Auburn*

Nace en Nueva York en 1823, se caracterizó por un aislamiento celular nocturno combinado con vida en común y trabajo durante el día, en el cual se trata de evitar la relación desmoralizadora de los condenados entre sí, mediante la consigna del silencio mantenido con rigor. Los castigos corporales eran frecuentes y Tenían una eficaz organización del trabajo que permití a la ruptura de la monotonía y ociosidad del sistema celular. La disciplina se encarna más todavía en el ámbito punitivo, existía excesivo castigo corporal incompatible con la dignidad humana. (DÍAZ, 2008)

1.2.19.3 Sistema Progresivo

En 1840, en la prisión de Pentonville (Inglaterra) se impuso el sistema progresivo, que combinaba el sistema celular en un primer grado en el que se mantenía al recluso durante 18 meses, para posteriormente mandarlo a las colonias australianas.

El sistema progresivo inglés, a partir de 1853, en el que se abolió la deportación a Australia, inspirada en una ideología reformadora y humanista, centrada no en el delito y no en la persona, se basaba en la idea de restablecer gradualmente el equilibrio moral del reo y reintegrarle en la sociedad civil. **(PONT, 1975)**

Se componía de los siguientes períodos:

- **Hierros.** - Prisión celular rigurosa durante nueve meses, donde efectuaba tareas de limpieza y a otros trabajos interiores del establecimiento, sujeto a la cadena.
- **Trabajo.** - Ocupación útil del interno según su capacitación profesional. Trabajo en común en cuatro secciones progresivas (sistema demarcas).
- **Libertad condicional.** - Con posibilidad de revocación, tras superar duras pruebas **(ALBACETE, 1999)**

1.2.19.4 Sistema Reformador

Sobre las ideas del sistema progresivo, nace en 1876 el sistema reformador que pretendía la educación para la vida en libertad, que se combinaba con el sistema de la pena indeterminada. Se lo implementó, para internos de edades entre los 16 y 30 años. Este sistema es precursor de nuestros sistemas penitenciarios actuales donde se aplicó la prevención especial. **(ALBACETE, 1999)**

1.2.20 La Detención Preventiva

“La detención preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un breve periodo de tiempo.” **(ALBACETE, 1999)**

La ley 2298 (LEPS), en su título I “Principios y normas generales”, capítulo I “Principios y garantías”, art. 4 (Finalidad de la Detención Preventiva), establece “la aplicación de la detención preventiva se rige por el principio de

presunción de inocencia y tiene por finalidad, evitar la obstaculización del proceso y, asegurarla presencia del imputado en todas las actuaciones judiciales.”

1.2.21 SISTEMA DE REHABILITACIÓN

1.2.21.1 Reformatorio

Este sistema se originó a raíz de los avances en el sistema penitenciario Norte americano, al igual de los demás sistemas penitenciarios es aplicado en la prisión con el mismo nombre del sistema en New York, este sistema les imponía a jóvenes con el fin de reformatarlos y prepararlos para su vida fuera de la prisión, poseía también el método de boletas como el sistema progresivo donde el recluso recibía una cierta cantidad de estas por su buena conducta y trabajo dentro del penal.

Este sistema creado por **Zebulón R. Brockway**, el cual, dentro del penal, recibía a reclusos condenados a tiempo indeterminado mayores de 17 años y menores de 30 años, se puede decir que preparaba a la población juvenil para rehabilitarla dentro del recinto penitenciario. **(Ramiro, 2005)**

Los reclusos eran divididos en tres categorías, la primera abarcaba a los reclusos con las peores conductas, estaban encadenados de pies, la alimentación no era del todo buena dentro de su celda; la segunda categoría comprendía con reclusos más o menos en su conducta ni tan buena y tan malo, estos no estaban sujetos al encadenamiento y sin uniforme, los reclusos en la primera categoría poseían un uniforme azul que los distinguía, mejor alimentación que los anteriores, estos ya reciben premios por su buen comportamiento, hasta su libertad condicional, se les otorgaba a los reclusos la libertad condicionada, existe un seguimiento por medio de inspectores del consejo administrativo por un periodo de seis meses, consiguientemente su libertad definitiva.

El sistema reformador trataba en una manera ardua, la reforma del recluso en prisión, del modo que se beneficiara el mismo recluso por su buen comportamiento, otorgar premios, hasta su libertad definitiva, lo que caracteriza a este sistema es el seguimiento después de otorgarle su libertad condicionada,

ya que se asignaba a un inspector para que determinara si el recluso podría optar a la libertad definitiva.

1.2.21.2 Sistema Belga

Este sistema conforma una serie de estudios penitenciarios avanzados en la materia, el sistema clasifica y separa a los reclusos para su debido tratamiento, el cual obedece a la condena impuesta por el juez, el trabajo sería arduo o leve, de la misma manera para la reforma de la pena, se crean centros psiquiátricos para el apoyo de la condena.

1.2.21.3 Régimen All Aperto

Como su nombre lo indica (al aire libre) se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. **(JUAN, 2014).**

Este sistema rompe bosquejos, busca más que toda la restructuración de la persona privada de libertad, la reinserción a la sociedad del privado al aire libre.

1.2.21.4 Régimen Abierto

El régimen abierto supone la aparición de un nuevo tipo de establecimiento penitenciario, privado de todo aparato de coacción y con finalidades preventivas y resocializadoras. **(GERARDO, 2005)**

El sistema fue practicado por primera vez en Witzwill, Suiza, a fines del siglo pasado y ha tenido que generalizarse, el establecimiento abierto o régimen abierto, se define como aquel que sustituye el obstáculo material que impida la evasión de los reclusos por una serie de reglas de disciplinas y conductas que los inhibe de usar las posibilidades de fuga que se encuentren a su alcance.

El sistema o el régimen abierto al que se le considera como la contradicción de la prisión ya que se eliminan de cierto modo las medidas convencionales de celdas, cadenas, muros y rejas, crea en si una resocialización moralizadora del prisionero, en algunos países donde se ha adoptado este sistema los reclusos

pueden salir por varios días y regresar al recinto penitenciario como si este fuera su domicilio.

Una ventaja muy marcada en este sistema es la proximidad del recluso con la vida en común con la realidad, para que el proceso de su reintegración a la sociedad sea más fácil.

Se define a la prisión abierta como “un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”. **(GERARDO, 2005)**

De esta manera culmina una serie de regímenes que fueron fundamentales para la creación de un sistema penitenciario muy completo, se deja por un lado el sufrimiento y el castigo como una forma de pago al condenado y se trata de buscar la privación de la libertad, la reeducación y posteriormente la reinserción de la persona privada de libertad a la sociedad. **(GERARDO, 2005)**

La condena que se le fije por parte de un juzgado, será el precio de la persona a cumplir por su delito, sin embargo, el sistema penitenciario trata de cierto modo reducir y reintegrar al condenado, concientizándolo por sus acciones.

1.3 MARCO CONTEXTUAL

1.3.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Desde la promulgación de la Constitución Política del Estado en 2009, la situación de los derechos humanos en el país ha cambiado del Art. 13 al 107, la Constitución Política del Estado, incorpora una amplísima gama de derechos y garantías constitucionales, que la convierten en un ejemplo en el contexto internacional. En comparación con la Constitución anterior, la actual, es sustancialmente más amplia en el reconocimiento de derechos individuales y colectivos, visibilizando particularmente los derechos de los pueblos indígena originarios campesinos en múltiples artículos, así como los derechos de las mujeres para la igualdad de género, y el respeto a los principios de no discriminación y no violencia.

El reconocimiento de los derechos generales a toda persona, como el derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual, la prohibición de tortura y tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes Art. 15.I, el derecho a la dignidad a la libertad y seguridad personal Arts. 22 y 23, la **C.P.E.**, en el **Capítulo Quinto, Derechos Sociales y Económicos, dedica una Sección, la IX, a los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.**

En su artículo 73.I “Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”. En el párrafo II “Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas”.

La Asamblea Constituyente y la Constitución Política del Estado, no sólo permitieron el nacimiento del Estado Plurinacional, sino que abrieron la posibilidad de que todas las poblaciones participen de este espacio histórico de construcción de país, y se contemplen sus derechos humanos, mismos que desde el nacimiento de la República no fueron visibilizados.

El artículo 74 de la C.P.E., hace referencia a la finalidad de la pena, así como las condiciones de la privación de libertad en el párrafo I “Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas”. En el párrafo II “Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios”.

Se establece una amplia progresión de derechos humanos, dando relevancia a los derechos colectivos y derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en una estructura autonómica de la gestión pública. De forma transversal en el cual se introdujo la defensa de derechos por grupos que consideran a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece como servicios básicos el agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, servicio postal y los servicios de telecomunicaciones, estableciendo como una responsabilidad del Estado la provisión de los mismos. El acceso al agua y alcantarillado se consideran derechos humanos y servicios que no serán objeto de privatización o concesión. La Constitución Política del Estado en sus Arts. 73 y 74, establece que “Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”. De igual manera, indica que es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

El Art. 117 II de la Constitución Política del Estado Plurinacional menciona “Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena”. pero es contradictorio a lo el **Código de Procedimiento Penal** en su **Art. 441(CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES)**. El registro de las sentencias condenatorias ejecutoriadas será cancelado.

1. Después de transcurridos ocho años de la extinción de la pena privativa de libertad.
2. Después de transcurridos ocho años desde que se dictó la sentencia condenatoria, concediendo la suspensión condicional de la pena; y,
3. Después de transcurridos tres años de la extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.

Respecto a la suspensión condicional del proceso, se cancelará su registro por orden del juez que la dictó al vencer el periodo de prueba. Ej. Hace referencia que el condenado no podrá acceder a un oficio o empleo después de 8 años ya que en la certificación emitida por Rejap, le darán con el reporte de una condena, es por ello que no podrá acceder a una fuente laboral pública o privada ya que como requisito indispensable piden Certificación de Antecedentes Penales, los

derechos civiles de estas personas se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

1.3.2 Teoría constitucional de los Derechos Humanos en Bolivia

Los derechos fundamentales y garantías son seguramente, el mayor aporte de la actual Constitución radica en el extraordinario desarrollo al régimen de los derechos fundamentales, dado que no deja de ser notable el hecho, mientras que la Constitución dedica nueve capítulos y más de ciento veinte artículos a los derechos fundamentales y garantías, la Norma Máxima de 1967 únicamente destinaba a ese propósito alrededor de treinta artículos, de los cuales menos de diez fundaban los derechos. La Constitución de la Carta de 1967. Dos factores contribuyeron, quizás, a esa situación, uno formal y otro doctrinal. El primero, al parecer, tenía sus raíces en la peculiar organización interna de la Constitución de 1967, descontextualizaba en la Parte Tercera de los regímenes especiales, un importante segmento de la normativa de los derechos humanos, afectando a alrededor de treinta artículos. En esa situación se encontraban el **“Régimen Social”**, el **“Régimen Cultural”**, que englobaba la educación, y el **“Familiar”**, e incluso parte del **“Régimen Agrario y Campesino”**, en cuyo texto figuraba una regulación parcial de los derechos de los pueblos indígenas. Está claro que no es sólo el tiempo, 42 años, lo que separa a una de la otra, también el mayor rigor teórico de la actual Suprema Lex.

El segundo factor que, probablemente, determinó el rezago de la abrogada Constitución en el campo de los derechos fundamentales tenía raíces doctrinales, alimentadas en dos vertientes: en su falta de sincronía con los instrumentos internacionales de esos derechos y en la evolución del constitucionalismo boliviano. El análisis de la primera vertiente recordando qué documentos internacionales se encontraban a disposición de la Comisión redactora y de los constituyentes cuando aprobaron el texto de 1967: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en Bogotá el 2 de mayo de 1948 y la **Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948**. Ambos documentos contienen no sólo los derechos

civiles y políticos, sino también, como se sabe, la regulación de los modelos para los derechos económicos, sociales y culturales, configurando así lo sustancial del llamado “régimen de los derechos fundamentales”, generalizadamente adoptada por la mayoría de los países e inscrita en sus Constituciones. Cabe aquí traer a la memoria dos circunstancias adicionales. El 16 de diciembre de 1966, mientras la Asamblea Constituyente se encontraba discutiendo las reformas constitucionales en Bolivia, el máximo nivel de la ONU, probablemente con participación de representantes bolivianos, aprobó tres nuevos instrumentos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Las decisiones adoptadas en el máximo foro internacional abrieron la vía para dar fuerza ejecutiva a los documentos de 1948 fue renovada en la actualidad a la temática de los derechos fundamentales en la atmósfera de la época, precisamente en instantes en que los constituyentes bolivianos discutían ese y otros temas propios de la Constitución. No debe perderse de vista, que Ciro Félix Trigo fue el responsable de la redacción del proyecto de Constitución de 1967, quien sin lugar a dudas poseía información y doctrina actualizada sobre los derechos fundamentales.

Este dato es por supuesto más que relevante. Ahora bien, si el estado de situación, en 1967, era el que acabamos de describir, tal parece que el texto de la Constitución promulgada el 2 de febrero de ese año se desfasó del nivel de desarrollo que mostraba el tema de los derechos humanos en el campo internacional.

El listado de derechos y la batería de garantías fueron utilizados por primera vez en la Constitución de 1861. De manera que, tomando en cuenta la data antigua de ambos elementos, puede decirse que ellos inauguraron en esa lejana oportunidad una vigorosa tradición legislativo-constitucional. Naturalmente en los más de 100 años que median entre 1861 y 1967, tanto el listado como la batería, fueron enriquecidos y mejorados, pero mantuvieron su sentido íntimo y su esencia.

El camino que lleva a la pregunta, o mejor, a la respuesta principal, así, quedó desbrozado. Teniendo a la mano importantes instrumentos internacionales de los derechos humanos y contando con el concurso de un experto de la talla de **Ciro Félix Trigo**, ¿por qué los constituyentes de 1967 no modernizaron el régimen constitucional de los derechos fundamentales? Con los elementos aportados por la investigación realizada, sólo tenemos una respuesta por el momento: la fuerza de la centenaria tradición legislativo–constitucional, al parecer, fue mayor a cualquier iniciativa innovadora, al punto que impidió incluso su gestación legislativa. Vigorosa tradición aquella, empero, dejada de lado ahora con la nueva Constitución. Nótese que, con esta línea de razonamiento, dejamos abierto aquí un interesante tema de discusión e investigación.

No puede cerrarse este importante tema sin dejar constancia aquí de una cuestión menor, aunque no carente de importancia. La contrastación de la nueva Constitución con la tradición constitucional realizada hasta aquí, no implica una aprobación crítica del nuevo régimen constitucional de los derechos humanos. Debe ser entendida como lo que es, apenas un recurso metodológico para alcanzar el objetivo asignado a este documento: entregar a los lectores una aproximación global a los nuevos textos constitucionales, facilitándoles, al mismo tiempo, herramientas para ubicar esos textos en el histórico del constitucionalismo boliviano.

La Constitución porta también importantes innovaciones en la articulación de los valores y principios con el sistema político en el respeto a los derechos humanos. Para entenderlos en toda su magnitud, conviene dotarnos, previamente, de algunas nociones básicas sobre qué ha de entenderse por país, sociedad, nación, Estado, poderes y funciones del Estado y gobierno.

Debe entenderse que los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado no solo afectan al orden público, también difunden su contenido sobre las relaciones en ámbitos privados, por tanto, la observancia del respeto a los derechos fundamentales es obligatoria también a partic

1.3.3 Régimen Penitenciario.

Según el art. 142 (LEPS), el régimen penitenciario “está constituido por el conjunto de normas y medidas que buscan una convivencia ordenada y pacífica destinada a crear el ambiente propicio para el tratamiento penitenciario, la retención y custodia de los internos”.

➤ Estructura Organización

La Ley de ejecución penal y supervisión, en su Art. 45 crea la Estructura Organización de la Administración de régimen penitenciario está conformada por:

1. La Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión.
2. La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria.
3. El Consejo Consultivo Nacional.
4. Las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario.
5. Los Consejos Consultivos Departamentales.
6. Las Direcciones de los establecimientos penitenciarios.

1.3.4 Derechos y Obligaciones de los Privados de Libertad, en el Marco de la Ley 2298, Ley de Ejecución Penal

La ley de ejecución penal, establece derechos y obligaciones de los privados de libertad, Art. 20 al 39, definiendo inicialmente al interno, Art. 20 como *“toda persona privada de libertad, en los establecimientos penitenciarios señalados por esta Ley, en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva”*.

1.3.5 Derechos de los Privados de Libertad.

Los privados de libertad, poseen los siguientes derechos en el marco de la Ley de ejecución penal (LEPS):

- A ser llamados y citados únicamente por su(s) nombre(s) y apellidos(s).
- Ser registrado a su ingreso, creándose un expediente personal foliado.
- Ser informado sobre su derecho de proporcionar los nombres y direcciones de sus familiares y de terceros allegados a él, para que se informe sobre su estado de salud y las decisiones de su traslado.

- Recibir información oral y escrita, acerca del régimen al que será sometido, las normas de conducta que deberá observar, medios de disciplina y para formular pedidos o presentar quejas. Si es analfabeto, se le proporcionara la información por persona y medios idóneos.
- Recibir gratuitamente una celda en la sección correspondiente.
- Su ingreso, tiene derecho a que se determine medicamente el estado de su salud.
- Si el interno presentara deficiencias físicas o mentales, será separado del resto hasta que el Juez disponga su traslado a otro centro especializado.
- Los hijos de los internos, menores de 6 años, podrán permanecer en el centro penitenciario, siempre que tenga la tutela del niño.
- Recibir alimentación de buena calidad, con valor nutritivo para su salud.
- Ser oído por autoridad competente.
- Recibir de forma fundamentada toda resolución administrativa penitenciaria que afecte sus intereses y tendrá derecho de apelarla cuando corresponda.
- Recurrir ante el juez de ejecución penal cuando alguna resolución afecte sus intereses.
- La inviolabilidad de su correspondencia.
- Solicitar al Juez de ejecución, su traslado por motivos familiares o para cuidar su integridad física.
- Transferencia internacional de la ejecución de su pena.
- Cumplida la condena y concedida su libertad condicional, a ser liberado en el día.

1.3.6 Obligaciones

Las obligaciones del privado de libertad, son:

- En su ingreso, las pertenencias que no pueden introducirse, serán inventariadas y custodiadas por el personal de seguridad. Le será entregada una copia del inventario.
- Permitir la requisa de sus encomiendas u otros envíos en su presencia.

- A cuidar las instalaciones, el mobiliario, objetos y elementos que se le destinen para uso individual o común.
- Se abstendrá de causar daño a las pertenencias de otros internos.
- A su aseo personal, como al de su celda y a contribuir en la higiene y conservación de los espacios comunes del establecimiento.

1.3.7 Derechos del Detenido Preventivo

Según el Art. 156 de la Ley de Ejecución penal y supervisión, el detenido preventivo aparte de gozar de los derechos previstos para los internos en general, tendrá los siguientes derechos:

- Recibir visitas por lo menos tres veces por semana, todos los domingos y feriados.
- Recibir visitas conyugales, por lo menos cuatro veces por mes, y:
- Ocupar su tiempo de acuerdo a la preferencia, siempre que ello no provoque alteraciones del orden dentro del centro del recinto.

1.3.8 Elementos Fundamentales de la privación de libertad en el marco de la Ley 2298, de Ejecución Penal de Bolivia

1.3.8.1 Principio de Legalidad

En el Art. 2 de la (LEPS), se hace referencia a un principio importantísimo sobre el cual emana la privación de libertad, como es el **Principio de Legalidad** que establece que *“ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamiento escrito emanado por autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por Ley. La privación de libertad obedece al cumplimiento de una pena o medida cautelar personal,*

1.3.8.2 Respeto a la Dignidad

El Art. 5 (LEPS), señala taxativamente que debe prevalecer el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, por lo que se prohíbe cualquier trato cruel, inhumano o degradante a los privados de libertad. Advirtiendo a quienes realicen tales conductas con sanciones previstas en el Código Penal.

1.3.8.3 Preservación de la Imagen

En el Art. 6 (LEPS), se conmina a los medios de comunicación principalmente, a preservar la imagen del privado de libertad, misma que no podrá ser divulgada, informada o mostrada ya sea mediante fotografías o filmaciones, sino únicamente bajo el consentimiento expreso del interno. Disposición que si no se cumple será pasible de sanción.

1.3.8.4 Igualdad

Establece en el Art. 7 (LEPS), que todos los internos gozan de igualdad jurídica, sin excepción alguna, por tanto, queda *“prohibida toda discriminación de raza, color, genero, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social”*.

1.3.8.5 Derechos y Obligaciones

El Art. 9 (LEPS), que establece que la persona privada de su libertad *“es un sujeto de derechos que no se haya excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta Ley y, debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga.”*

1.3.8.6 Participación de la Ciudadanía y de los Internos

La participación ciudadana y las instituciones pueden participar de forma activa, promovida por la administración penitenciaria Art. 11 (LEPS) en el tratamiento de los internos como en la fase post-penitenciaria. La participación de los internos, se respalda y respeta por la Administración penitenciaria Art. 12 (LEPS), en cuestiones de representación democrática, como fundamento de fomento a su conducta de responsabilidad, preservando siempre una convivencia solidaria.

1.3.8.7 No hacinamiento

El Art. 13 (LEPS), garantizar que los establecimientos penitenciarios posean infraestructura con las mínimas condiciones para custodiar y tratar a los internos.

1.3.8.8 Gratuidad

Se establece que los servicios de la Administración penitenciaria y de supervisión serán gratuitos, prohibiendo gravarse a los internos cualquier tipo de tasa o contribución diferentes a las establecidas por Ley Art.17 (LEPS).

La mayoría de los elementos anteriormente descritos, no se toman en cuenta ni respetan, por diferentes esferas de atención y tratamiento penitenciario de los privados de libertad.

Al interior de los establecimientos penitenciarios, opera un sistema de corrupción en la institución de seguridad penitenciaria. Se funda en una relación personalista sostenida entre los funcionarios policiales y los internos. El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos años, ha provocado mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil. La relación entre la autoridad institucional y las personas reclusas no se realiza a través de un sistema de castigos y recompensas determinado normativamente, sino que se funda en un conjunto de prácticas informales, conocidas y reconocidas por ambas partes, que son las que permiten gestionar la institución carcelaria.

Las cárceles se han convertido en micro espacios sociales donde el control verdadero lo tienen grupos de privados de libertad que por un lado administran los sistemas de distribución de espacios, sanciones, alimentación, apoyo material y Psicológico e incluso Asesoramiento legal, pero por otro pueden convertirse en espacios de gestión de la violencia, la delincuencia y el abuso. Poco puede hacer la entidad policial para controlar y menos para promover los principios de reinserción que deben regir a la privación de libertad.

(http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos_personas_privadas_libertad.asp.)

El conjunto de establecimientos penitenciarios de Bolivia, presenta acentuadas las diferencias entre el **Centro de Rehabilitación de Qalauma Para Adolescentes y Jóvenes Mujeres**. El Centro de Rehabilitación para Menores Imputables “Qalauma”, fue creado el 27 de abril de 2011, la cual autoriza la apertura de este recinto penitenciario con una capacidad de albergue de 150 adolescentes y jóvenes (100 varones y 50 mujeres). Se encuentra a 30 kilómetros de la ciudad de La Paz y aproximadamente a 4 Kilómetros al este de

la ciudad de Viacha, zona de Surusaya Suripata, Distrito 3. Las condiciones de infraestructura, cuenta con un muro perimetral de bloque de cemento, el cual mide aproximadamente unos 4 metros de altura. En cada esquina existen puntos de control y vigilancia; tiene 2 puertas de ingreso, una principal donde se encuentra el área de requisita y otra para el uso de actividades de servicio. La parte frontal se encuentra edificada con ladrillo visto, existen sectores del perímetro que solo son rejas con malla de alambre, que en la parte superior tiene un entramado de púas. Al ingreso se halla una oficina en la que se encuentra parte del personal de seguridad, en ese lugar existen 2 secciones diferenciadas y separadas por cortinas para la requisita de mujeres y varones, el mencionado ambiente, cuenta con 2 escritorios y una repisa, en la cual se colocan las cédulas de identidad de las visitas, está dotado de un basurero de plástico donde se desechan los alimentos y bebidas que se encuentran prohibidas para su ingreso.

En el interior existe un muro que divide la edificación en 2 bloques, uno para varones y otro para mujeres. En cada bloque tienen un espacio donde se observan a perros de raza doberman, los cuales son liberados en las noches como parte del sistema de seguridad. Las condiciones físicas del centro de manera general se encuentran deterioradas, los pisos y puertas están sucias, manchadas con grasa, despintadas, sin chapas; las paredes con grietas y manchas de humedad; ventanas sin vidrios, tapadas con cartones o frazadas. En el Bloque de Varones existen 5 pabellones denominados "PC", lo cuales se dividen en: PC1 (ingreso); PC2 (pre-acogida); PC3 (acogida); PC4 (pre-comunidad) y PC5 (comunidad); a su vez, cuenta con 9 subsecciones destinadas a costura, metal mecánico, serigrafía, panadería, galletería, cocina, carpintería, marroquinería y computación. Se pudo observar que en la sección galletería y panadería los conductos de alcantarilla se encuentran en mal estado. En el mismo bloque, separado por una malla metálica y custodiada por seguridad, se encuentra las secciones de pre-acogida, acogida, pre-comunidad y comunidad, además de la sección de aislamiento que cuenta con celdas y un dormitorio para funcionarios policiales. Las celdas denominadas "de castigo" no disponen de catres, ni muebles, solo colchones en el suelo. El piso es de cemento, debido a que el parquet se deterioró y fue retirado, su ventana no tiene vidrios y se

encuentra tapada con una frazada, el baño no tiene ventilación ni ducha. En cada habitación aproximadamente viven entre 3 a 4 jóvenes, excepto en la Sección de Acogida (celda N°. 19) en la cual viven 16 jóvenes; por otro lado, en la celda N° 15 viven 13 jóvenes, estos no tienen catres, solo algunos colchones que extienden en el piso de cemento, compartiendo sus frazadas por la noche; la ventana no tiene vidrios y está tapada con una frazada. La cantidad de jóvenes depende del tamaño de la celda; asimismo, el espacio cuenta con un baño que tiene un inodoro, lavamanos y las duchas son compartidos.

En las celdas del pabellón de varones, viven hasta 4 jóvenes privados de libertad, las paredes están despintadas, llenas de grafitis, no cuentan con muebles para guardar su ropa solo hay repisas improvisadas. El aseo es responsabilidad de cada interno, no obstante, no se provee material necesario para tal fin; se pudo advertir que algunas celdas están ordenadas y limpias, mientras que otras carecen de higiene y orden. El bloque de mujeres cuenta con 2 secciones y está habitada por 23 internas, tiene un muro perimetral de ladrillo y una puerta de metal que permanece cerrada. Al ingreso se encuentra la oficina y dormitorio del personal policial; además se aprecia la sala de visitas y una despensa de alimentos, el comedor y 4 baños que están cerrados por falta de filtros de agua en los inodoros, afuera se observó 3 lavamanos que no se usan por falta de conexión de agua; al otro extremo se encuentra la cocina para mujeres. Al medio del bloque existe una especie de patio de tierra que las internas han adornado con botellas de plástico, a su lado derecho se hallan 5 habitaciones y 2 baños dejados a medio construir; esta sección, no cuenta con ambientes para la enseñanza de talleres de formación técnica, son utilizadas las aulas ubicadas en el pabellón de los varones. Las paredes son de ladrillo y se encuentran bastante húmedas debido al mal estado de la alcantarilla. Los techos son de calamina plástica y los pisos de cemento, los cuales se encuentran en un estado regular, la mayoría de los ambientes tienen una ventana de tamaño reducido, sirviendo como ventilación e ingreso de luz natural, estas no cuentan con vidrios y se improvisó cartón y tela para cerrar el espacio. El aseo de las habitaciones es realizado por las propias internas, existe un responsable para controlar el orden y la limpieza; sin embargo, al igual que el pabellón de varones no cuenta con

ningún tipo de indumentaria para la limpieza. Frente a la puerta de ingreso de este bloque, se halla una pequeña sala de estar, donde se observa un buzón de sugerencias y reclamos; las internas afirmaron nunca utilizarlo, debido a que este no es manejado con responsabilidad y menos confidencialidad, temiendo posibles represalias. En cuanto a los espacios deportivos, existen 2 pequeñas canchas de cemento para fútbol, cuatro mesas de troncos de madera que son dispuestos para el esparcimiento. En el centro de rehabilitación, existe otra infraestructura que consta de un piso, en la planta baja se encuentran diferentes ambientes entre ellos, la biblioteca; taller de carpintería; taller de panadería; comedor; cocina; despensa; sala de visitas para varones; sala de enfermería; oficinas de sala de reuniones para educadores y profesores; y el depósito de material educativo. Existe también un kiosko de madera que es atendido por vecinos de la zona, en él se ofertan productos como galletas, dulces, sándwiches, refrescos, etc. En el primer piso se encuentra la Dirección, además de las oficinas de secretaría, jurídica, trabajo social y psicología; también existen 3 aulas y 2 baños. Entre el bloque de varones y de mujeres existe además la construcción de una capilla católica de 2 pisos, la cual se encuentra totalmente abandonada y deteriorada, presenta los vidrios rotos, basura acumulada, tierra, viven palomas y ovejas; cuenta con 2 baños tapados, sucios y deteriorados, que se encuentran fuera de uso. En la verificación, se constató que las celdas de aislamiento, denominado de “Castigo”, no cuenta con catres, ni muebles, solo se encontraba en el piso de cemento un colchón, no se advirtió la existencia de mujeres embarazadas, con hijos o madres en periodo de lactancia, ni personas con discapacidad, en este ambiente. En el Centro de Rehabilitación, no existen ambientes para realizar una clasificación según la edad, delito o situación jurídica (detenidos preventivos – detenidos con sentencia); sin embargo, en el pabellón de varones se implementó una clasificación, en base al Instrumento de Gestión de Riesgo, el cual realiza un clasificación en 8 aspectos: Delitos y medidas judiciales pasadas y actuales, pautas educativas, educación formal/empleo, relación con el grupo de iguales, consumo de sustancias, ocio/diversión, personalidad/conducta y por ultimo actitudes, valores y creencias, aspectos para determinar en qué sección se quedarán. Con relación a las rampas, pasamanos

y barandas para el traslado de personas con discapacidad, durante el recorrido se observó que no cuentan dichas adaptaciones; excluyendo los ambientes del Centro Educativo. Ambos bloques (mujeres y varones) disponen con una sala de visitas, que cuenta con mesas y sillas de madera; no obstante, en ninguno existe espacios de visitas conyugales.

1.3.8.9 Establecimientos Penitenciarios

De acuerdo a la Ley de ejecución penal, Art. 57 (LEPS), cada establecimiento penitenciario contará con:

- Una Dirección.
- Un Consejo Penitenciario.
- Una Junta de Trabajo.
- Una Junta de educación.
- Personal penitenciario administrativo y técnico.
- Personal de seguridad interior y exterior.

El Art. 75 (LEPS), define cuatro clases de establecimientos penitenciarios, que se organizarán separadamente para varones y mujeres.

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

1. **Centros de custodia.** - Para la custodia de personas sujetas a detención preventiva.
2. **Penitenciarias.** - Destinados a la reclusión de personas condenadas a penas privativas de libertad. Según las especificaciones de construcción serán se alta, media y mínima seguridad.
3. **Establecimientos Especiales.** - De carácter asistencial médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de condenados a medidas de seguridad.
4. **Establecimientos para menores de edad imputables.** - Destinados a adolescentes imputables ya aquellos que en criterio del Juez deban permanecer en ellos para favorecer su reinserción.

1.3.8.10 Políticas Penitenciarias en Bolivia

Vivir en las cárceles en países en desarrollo como el de Bolivia es sufrir las mismas o peores condiciones de los que están fuera del encierro, es decir la cárcel expresa y refleja a la sociedad.

La justificación rehabilitadora construida alrededor del régimen penitenciario en general, aunque resulte falsa en los hechos, no es nada más que eso, un discurso justificador y una fuente de trabajo para un número creciente y abultado de funcionarios, con infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable, escasez, estrechez y aumento de la miseria del privado de libertad, sufrimiento intenso para la familia, conculcación de las oportunidades de mejorar sus condiciones, muchas veces contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción, adicción e ilegalidad, son quizás lo único que si existe dentro de las prisiones bolivianas. De ahí el permanente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como mayor castigo y el pretendido control como abuso y sometimiento.

Los privados de libertad se ven obstaculizados en su rehabilitación por los factores anotados arriba y por otros como la asistencia mal llevada. Sería un grave error llegar a pensar que la solución del problema de pobreza está en aumentar la voluntad de la asistencia, la beneficencia y el subsidio. El problema debe plantearse en términos de educación y organización social. Sin una organización para el trabajo, sin una modernización de sus actividades, sin un cambio de mentalidad será difícil reducir la pobreza y falta de oportunidades en las cárceles de Bolivia.

Los privados de libertad tienen dificultades de encontrar trabajo cuando salen de las cárceles, particularmente bajo la estigmatización de ex presidiarios e incluso en aquellos casos que lograron algún nivel de capacitación en oficios varios en su estadía dentro de algún penal. Esta estigmatización los hace frecuentemente víctimas de los propios policías, que, bajo amenazas, los obligan a realizar "*trabajos*" para ellos, cerrándose de esta manera el círculo vicioso de la delincuencia, del que difícilmente pueden escapar.

Otro factor importante en el crecimiento de las actividades de reincidencia delincinencial, está marcado por factores psicológico social que rodearon el crecimiento del potencial agresor de las leyes. Es el caso de muchos privados de libertad que contaron en algún momento con una familia estable, otros que quedaron huérfanos, otros que crecieron en los hogares del Estado dentro de una carencia absoluta de afectividad y violentados permanentemente por los abusos de autoridad. Estos privados de libertad que en la mayoría son jóvenes, en los hechos se formaron en la calle, acumulando una enorme carga de resentimiento ante una sociedad que los ha excluido de toda oportunidad y los hizo rebeldes a todo tipo de autoridad.

La única forma de refugio solidario es el construido por ellos mismos en el pandillerismo, trasgresión de las normas de organización social y delincuencia.

Muchos de los privados de libertad son reincidentes permanentes dentro del sistema penitenciario y aunque las leyes hablan de recintos adecuados para la rehabilitación esto no existe en nuestro país, convirtiéndose las cárceles en un lugar de acumulación de personas. Los privados de libertad llegan a estos lugares por robo, asalto, violación, hurto, lesiones a otras personas, por ser pitilleros, cleferos o consumidores de sustancias prohibidas, casi todas ellas transgresiones propias de la vida en la calle. Lo irónico de este encarcelamiento es que, para la gran mayoría de ellos, la cárcel representa un refugio y un hogar, puesto que solo allí encuentran descanso a las persecuciones y agresiones que viven en el exterior. Al interior de las cárceles forman núcleos de amigos y compañeros que les permite mantener su organización y solidaridad intensa y por último pueden mantener su adicción a la droga y al alcohol dentro de los penales con menores riesgos que afuera. Esta peculiar situación nos permite comprender por qué muchos de ellos, después de salir, tardan muy poco en volver a la cárcel.

También están aquellos que, en el transcurso de una larga sentencia, perdieron a su familia y todo vínculo con el exterior, la liberación representa una gran angustia, expresada en que muchos de ellos hacen constantes visitas a sus compañeros del penal o permanecen en muchas ocasiones simplemente

sentados esperando que pase el tiempo de sus condenas. Esta situación de desarraigo social en ocasiones termina en la reincidencia como la única alternativa de autoafirmación social.

Esto es lo que se debe modificar, las políticas estatales no hacen mucho para los privados de libertad, ellos están desamparados sin visión ni perspectiva en su vida, por lo que es urgente volcar nuestro trabajo para que encuentren el camino a sus vidas y puedan unirse los esfuerzos para una rehabilitación sincera.

1.3.8.11 *Antecedentes Históricos de la prisión de Bolivia*

1.3.8.11.1 *Bolivia y su Sistema Penitenciario*

En Bolivia en la época de la república leyes penales de 1831 y 1834 asignaron a la pena un fin enteramente represivo al delincuente, es por ello que las cárceles hasta el presente todavía son centros de vigilancia y no así de rehabilitación, que funcionan generalmente en sitios improvisados, sin ningún tipo de infraestructura adecuada para la rehabilitación del condenado. En las primeras experiencias del sistema penitenciario en nuestro país, se puede advertir en el primer reglamento carcelario de la república que fue elaborado por la asamblea constituyente del 1826 y promulgado dicho año por el Mariscal Antonio José de Sucre donde, señalaba que los prediarios andarán siempre con una cadena de fierro o cosa semejante al pie, y que fuera de las horas de trabajo, los presos indisciplinados debían ser asegurados con cepos. El primer centro penitenciario fue construido por mandato de la asamblea constituyente de 1826, en el departamento de Potosí esto por ser un lugar estratégico en ese entonces, por tener bajas temperaturas, cuyo reglamento de funcionamiento fue aprobado el 21 de noviembre de 1826. El segundo centro penitenciario se construyó en el departamento de La Paz, como fue la penitenciaría de San Pedro en 1895, siguiendo los lineamientos de la cárcel radial o panóptico. Por ello mismo esta cárcel se llamó y aun lo nombran “panóptico”, porque fue diseñada para poder vigilar desde una torre, desde donde la visión de todo el interior del penal es total, por cuanto (PAN significa TODO) y (OPTICO significa VISION), en síntesis, significa visión total. Con el transcurso del tiempo y por el excesivo número de privados de libertad que alberga este establecimiento penitenciario se hicieron

modificaciones en su interior, sobre todo con nuevas construcciones al interior, que desnaturalizaron su diseño original, convirtiéndose simplemente en un centro de vigilancia con un hacinamiento excesivo. Bolivia desde el año 1982 y en los inicios del año 1900, experimenta cambios en el sistema carcelario, teniendo como fundamento los convenios internacionales en materia de derechos humanos, que empieza con la construcción de cárceles modernas como la de Morros Blancos en Tarija, el Abra en Cochabamba y Cantumarca en Potosí. Este cambio es la consecuencia de las leyes penales modernas aprobadas sucesivamente en ese entonces, como el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que promueven el sentido rehabilitador y de reinserción social de la pena. Sin embargo, la falta de recursos económicos, materiales y la falta de personal especializado, convierten a la reinserción social en un concepto simbólico al no cumplir con su objetivo. San Pedro de Chonchocoro, este recinto fue inaugurado en marzo de 1992, es el único penal de alta seguridad, no viven con sus esposas e hijos. Se encuentra en la localidad de Viacha a 35 kilómetros de la ciudad de La Paz. La extensión total de sus predios es de 235 hectáreas, tiene tres bloques de celdas, un sector de régimen cerrado, dos sectores de régimen intermedio, dos talleres de trabajo, comedor, campo deportivo y dos iglesias. Centro de Custodia de Patacamaya, fue inaugurada en agosto de 2012; tiene una construcción en forma de L con dos patios, uno grande y otro chico, dos plantas que tienen diferentes espacios como habitaciones, y de acuerdo con sus características tiene una extensión aproximada de 2.500 metros cuadrados. De acuerdo con los vecinos de la zona, confirmaron que dicha propiedad sería un bien incautado por la Ley 1008, no tendría la seguridad adecuada para convertirse en una cárcel.

El 22 de febrero de 2011, se inauguró el Centro Qalauma, como espacio para adolescentes privados de libertad, destinados a jóvenes de entre 16 y 25 años, fue construido por el Ministerio de Gobierno, el Obispado de la Diócesis de El Alto y la ONG Progettomondo MLAL, tiene una capacidad para albergar a 150 jóvenes (hombres y mujeres), se encuentra ubicado en el municipio de Viacha-La Paz. **(MOLINA, Pág. 165)**

En lo que se refiere a las cifras del sistema penitenciario hemos comprobado que los datos que utiliza la Dirección General de Régimen Penitenciario son siempre aproximados. La falta de estadísticas nacionales y departamentales impiden tener una información verídica y actual del número de ingresados y de las circunstancias personales y jurídicas de estos. Se trabaja siempre con datos aproximados. De acuerdo con el tercer informe presentado por la Dirección General de Régimen Penitenciario a principios de 2016, la población penitenciaria era de 15.831 internos, distribuidos en un total de 54 establecimientos penitenciarios. De la seguridad de estos se encargan 1.193 policías. La población penitenciaria es mayoritariamente preventiva. Los 10.841 preventivos alcanzan el 68% de la totalidad, situándose Bolivia el segundo país, después de Paraguay (80%) en términos relativos.

La distribución de la población penitenciaria es muy irregular. Mientras que los centros de las capitales tienen en total 15.831 internos, los de los departamentos no llegan todos juntos a 5899. Incluso, dentro de las capitales los internos de las prisiones de Santa Cruz (5006), La Paz (2999) y Cochabamba (2593) superan con creces más de la mitad de la población penitenciaria total. Sin embargo, es mayor el número de centros ubicados en las provincias (38), que los de las capitales (15). Esto se debe a la proliferación de las “carceletas” es decir, establecimiento de escasas dimensiones, al que nos referiremos más adelante un fenómeno característico del sistema penitenciario boliviano, debido esencialmente a las ya mencionadas dificultades a que tiene que hacer frente el transporte terrestre.

Bolivia es un país productor de coca con una legislación muy represiva contra el tráfico de drogas, especialmente después de entrar en vigor la Ley 1008, por esta razón no debe extrañarnos que por aplicación de la misma se encuentren en prisión 3.204 personas, es decir, el 40% del total de la población penitenciaria. Al igual que en otros países de la región andina, se están obteniendo grandes beneficios de la ayuda externa que el gobierno de EEUU ofrece en su lucha contra el narcotráfico. Esta ayuda se ha venido concediendo, no obstante, a condición de establecer ciertos límites en el ejercicio de los Derechos de las personas y la eficacia de las garantías jurídicas. En Bolivia, el Gobierno,

promulgó leyes al respecto, creó instituciones y adoptó estrategias antidrogas marcadas por el gobierno de los EEUU. Así como fruto de ello, se aprobó la mencionada Ley 1008, del 19 de julio de 1988 sobre el régimen de la coca y sustancias controladas, se creó la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) y la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (UMOPAR), como una unidad dependiente del Consejo Nacional Contra el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas (CONACIT), que fueron equipados e instruidos por un gran número de agentes de la DEA (Agencia de Lucha Antidroga de EEUU). Todas estas servidumbres políticas en las relaciones con USA son responsables del incremento de la población penitenciaria que no está seguido de ninguna estrategia de adaptación de la red de establecimientos.

Pero todavía nos resulta más grave su efecto sobre la población penitenciaria preventiva que alcanza el 68% de los que se encuentran privados de libertad por aplicación de esta ley.

El servicio de prisiones sigue un modelo de relativa descentralización, de forma que participan en él órganos nacionales y otros de carácter departamental. Los primeros asumen competencias en todo el país y los segundos solo en relación con las cárceles que existen en el correspondiente Departamento. En uno y otro caso, se encuentra al frente como máxima autoridad del director general del Régimen Penitenciario y de Supervisión con competencias para elaborar las directrices de la política penitenciaria del país o del Departamento.

Asimismo, es de destacar positivamente la democratización orgánica sobre la que gravita todo el sistema gracias a los Consejos. Tanto a nivel nacional, como departamental los directores generales cuentan con un órgano colegiado de carácter consultivo, denominado Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo Nacional es la sede que permite y garantiza la coordinación entre las distintas políticas departamentales ya que forman parte de él todos los directores generales Departamentales.

En los Consejos Consultivos Departamentales está prevista la participación de los directores de los establecimientos del Departamento correspondiente. Se trata de un órgano abierto del que pueden también formar parte instituciones,

públicas o privadas, extra penitenciarias, las cuales tienen un peso particularmente destacado en el sistema penitenciario boliviano.

Cada prisión cuenta con un director asistido por un Consejo Penitenciario y por dos Juntas, una con competencias en temas relacionados con el trabajo y la otra, en educación, destacándose como las dos actividades que se consideran el eje de la política de reinserción social sobre la que se asienta el sistema penitenciario. El actual director general Nacional tuvo a bien hacer coincidir los talleres organizados por nuestro Proyecto en distintas cárceles con Consejos Consultivos de los centros donde se celebraron los encuentros y utilizar su formato abierto, previsto por la legislación, para permitir la participación en los mismos de la población penitenciaria a través de sus delegados.

En paralelo a este organigrama civil de las prisiones bolivianas, existe una estructura policial que asume las competencias de seguridad de los Situación de las Cárceles en Bolivia. Es la Policía Nacional a través de sus mandos quien está encargada de asegurar el orden dentro de ellos y en su zona perimetral exterior. Aunque está prevista su coordinación con las autoridades penitenciarias a través de los Consejos Consultivos en los que se integra el director general de Seguridad, en la medida que estos son escasamente convocados el director nacional de Seguridad y los mandos de seguridad de los establecimientos se encuentran poco coordinados con las autoridades penitenciarias y forma un poder con el que con frecuencia se entra en conflicto.

1.3.8.11.2 Red de Establecimientos Penitenciarios

La red de establecimientos penitenciarios de Bolivia presenta muy acentuadas las diferencias entre los centros de las grandes ciudades y las de los pequeños núcleos urbanos. La prisión de Palmasola con sus cerca de cuatro mil internos concentra alrededor del 40% de la totalidad de la población penitenciaria del país. Esta circunstancia la convierte en una prisión llena de excepcionalidades que demanda por si solas soluciones que no son aplicables al resto de los establecimientos. En la sección abierta de Palmasola se dan circunstancias irrepetibles, allí nos encontramos con una población no penada formada por los familiares de los internos que comparten con ellos la vida en el establecimiento

tan numerosa como la de los propios internos, la cual demanda servicios asistenciales. En Palmasola está más extendida que en el resto de las prisiones las mejoras, llamadas así por el legislador Art. 86, gracias a las cuales los propios internos pueden disponer de recursos, construirse sus propias dependencias en áreas privadas y comunes dentro del centro, quedando estas a favor del establecimiento, sin derecho a reembolso una vez que son abandonadas por sus moradores al extinguir la condena.

Palmasola es una prisión cuya gobernabilidad se escapa de las manos de la Administración y solo un severo régimen de autodisciplina gestionado por los Situación de las Cárceles en Bolivia grupos de poder dentro de los internos es capaz de poner orden en su interior. Sólo fragmentando este complejo penitenciario sería posible establecer sobre el mismo un control de legalidad y garantizar la seguridad de las personas que viven en su interior.

Palmasola es un equilibrio entre cuatro poderes el de los internos, el de la policía, el de los jueces y el de la administración penitenciaria.

Ninguno de ellos por si solo sería capaz de controlar el establecimiento. Los internos sufragan gran parte de los servicios y con su aportación económica administrada por ellos mismos se sufragan los costos de las corruptelas. Así, por ejemplo, según algunos de los participantes en nuestro taller un interno recién ingresado debe abonar entre 500 y 1000 dólares para garantizar su seguridad y para disfrutar del mejor de los pabellones tienen que desembolsar 100 dólares. La Policía representa el poder de la disciplina, su amplia legitimación para ejercer la represión de hecho, violencia legítima hace merecedora del respeto de los otros poderes. En manos del poder judicial, a través de los Jueces de Ejecución de Penas, se encuentra la decisión del quantum de la estancia en la prisión. A ellos corresponde decidir sobre la concesión o no de beneficios, en especial, los de redención de penas por el trabajo. La Administración penitenciaria, por su parte, es formalmente la que asume todas las competencias regimentales, garantiza la prestación de los servicios; sin embargo, se nos antoja que se encuentra en la posición más débil, debido a la fuerte autogestión por los propios reclusos de la mayoría de los servicios. Salvo los 7'5 bolivianos,

aproximadamente, por recluso y día que entran en la prisión, normalmente con retraso, para cubrir los gastos diarios de la alimentación poco más puede esperarse de la Administración. Incluso los servicios de médicos suelen estar cubiertos por los internos.

El resto de los establecimientos del país viven problemas bien diferentes a los de Palmasola. A penas llegan a quince los centros que superan los cien internos y no alcanzan los trescientos si exceptuamos el establecimiento de San Pedro en la Paz. En ellos suelen darse unas relaciones de poder diferentes. El poder de las delegaciones de los internos se encuentra más controlado, sus aportaciones económicas no tienen tanta relevancia y los servicios son garantizados bien por la propia Administración o, sobre todo, por las instituciones públicas o privadas extra penitenciarias.

Esta importante contribución de la ayuda de instituciones privadas da lugar a diferencias muy pronunciadas entre los servicios de que disponen unos centros y otros, ello depende en gran medida de la suerte que hayan corrido en cuanto a dicha asistencia.

Las carceletas deberían de ser objeto de una distribución más racional a lo largo del país. Muchas de ellas deben de cerrarse y otras fusionarse entre sí, buscando lugares geográficos estratégicos que les permitan seguir asegurando la proximidad de sus habitantes a sus núcleos originales. Sería conveniente configurar un mapa penitenciario que distribuyera los centros de acuerdo con las posibilidades de transportes y las necesidades de la administración de justicia o la lucha contra el narcotráfico.

1.3.8.11.3 La Reinserción Social del Privado de Libertad en Bolivia

La situación penitenciaria en los países de América Latina y el Caribe es muy grave y particularmente en Bolivia. Se generan altos niveles de violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, pero con efectos fuera de ellos, además de gravísimas violaciones a derechos humanos, tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. La situación ha venido deteriorándose durante las tres últimas décadas (1980-

2010), y ha escapado del control de los países a partir de la década de los noventa en la mayoría de los casos.

En efecto, la falta de espacio, la sobrepoblación y hacinamiento; y la falta personal, ha generado vacío de autoridad, que es llenado por los liderazgos emergentes y el surgimiento de grupos de autodefensa como el encontrado en el penal de Palmasola en Santa Cruz y Cantumarca en Potosí. Estas parecen ser las características principales de los sistemas carcelarios, según los principales organismos que evalúan anualmente el cumplimiento de las normas establecidas por convenios internacionales. En particular, y a pesar de que el 90% de los sistemas carcelarios latinoamericanos se encuentran con niveles de ocupación por encima de su capacidad y que, en algunos casos extremos, como el de Haití, y Bolivia la capacidad de sus cárceles se ve superada en un 300%, no se han generado estudios que analicen cómo el hacinamiento afecta la conducta de los individuos detenidos en la región latinoamericana.

Es necesario no olvidar que una de las razones fundamentales del sistema penitenciario, es la reinserción y rehabilitación de las personas que están encarceladas. De acuerdo con esos objetivos, la rehabilitación en las cárceles, entendida esta como las actividades que deben humanizar y mejorar las condiciones de reclusión, y constituir una etapa previa a la puesta en práctica del proceso de reinserción en la sociedad. La racionalidad técnica y de dominación sobre la cual ha reposado la cárcel como institución social pareciera estar llegando a sus límites, debido a los altos niveles de violencia que se han producido en los últimos años en las principales cárceles de Bolivia. En el marco de un sostenido incremento de las tasas de delitos en varias sociedades occidentales, ha surgido un creciente escepticismo frente a la eficacia de las instituciones penales modernas. Específicamente, se cuestionan tanto las prácticas y respuestas de actores estatales y no estatales, así como las formas técnico-institucionales modernas (preventivas y penales) de control del delito (Cárdenas, 2011). Todos estos mecanismos reposan sobre el principio básico del castigo moderno, específicamente la suposición de que el crimen y la delincuencia son problemas sociales a los cuales se puede dar una solución técnica institucional. En este contexto carcelario, el trabajo penitenciario se ha

desarrollado entre los ejes de la dominación y la rehabilitación. Mediante éste se espera que los reclusos se vuelvan activos y puedan ser socializados en la lógica del orden, la obediencia y la regularidad requerida por el aparato productivo, esperando con ello contribuir con su posterior reinserción social.

Para poder analizar y comprender adecuadamente la formación y el desarrollo de las políticas laborales penitenciarias, cabe tener presente que la cárcel surgió y se ha desarrollado como una de las principales instituciones sociales de las sociedades modernas tal y como señala Foucault (2002). Según Western y Beckett (1999), el funcionamiento de la cárcel y del sistema penitenciario en general tendría no sólo implicancias sobre las oportunidades laborales al interior de la cárcel, sino que también consecuencias sobre el funcionamiento del mercado del trabajo en la medida en que la cárcel sería utilizada como una institución reguladora del mercado del trabajo. La no regulación laboral (en estricto términos, técnicos y legales) en las cárceles se explica tanto, por el predominio del trabajo artesanal (manualidades de todo tipo) como por la prestación de servicios que realiza la fuerza de trabajo penitenciaria a empresas externas (OIT, 2008). No es menos cierto, también lo que plantea Foucault (2002) respecto de que el salario constituye el medio específico para la sumisión de los reclusos al orden, la obediencia y la regularidad requerida por el aparato productivo en las cárceles, entonces dicho medio debería ser valorado y repensado, hoy también al interior de esta sociedad, tanto para mejorar el funcionamiento del aparato productivo nacional, como para el incremento del bienestar de las generaciones presentes y futuras de esta sociedad.

Hay que recordar en este punto, que un factor relevante en los sistemas penitenciarios en Bolivia es el tiempo de condena y las condiciones de encierro de las personas privadas de libertad, factores que influyen en el impacto psicosocial de los internos. La razón, es que, a mayor tiempo dentro de un sistema de reclusión, más difícil será la reinserción de estas personas, si consideramos que la mayoría aún no tiene una sentencia y pasa más de un año sin que se le dé una.

Será fundamental importante recordar que, para las Naciones Unidas, la educación en las prisiones es un derecho, que se encuentra enmarcado en la perspectiva de la educación para todos y a lo largo de toda la vida. Esto supone que no debe ser considerada una educación especial, sino la continuidad de la educación formal y no formal de una persona confinada de forma transitoria en un lugar específico, aspecto que aun en el medio local es poco considerado como parte de los procesos de rehabilitación del privado de libertad.

1.3.8.11.4 Penal de San Roque

Una casa antigua, ubicada en la calle final Bolívar, fue adaptada para una cárcel, inicialmente concebida para acoger a unos cien internos, actualmente cuadruplicó su capacidad y hay dificultades para ubicar a nuevos reclusos. “En la actualidad estadísticamente al 30 de septiembre del 2021 se puede evidenciar que hay 291 internos en su totalidad, en el pabellón de población cuenta 187 condenados, en el pabellón “4” cuenta con 82 preventivos y que no reúne las condiciones pertinentes, pero prácticamente los reclusos están acomodándose a lo que puedan y en el pabellón de mujeres cuenta con 22 mujeres privadas de libertad”. Con sentencia 12 y con detención preventiva 10

Diferencias entre dos Recintos Penitenciarios los cuales son:

El Recinto Penitenciario de San Roque es un recinto modelo para los demás penales en las áreas de seguridad y disciplina, porque los privados de libertad tienen la garantía de no ser objeto de violencia por parte de sus pares y de los custodios. En los últimos años habrían bajado los niveles de violencia en el penal San Roque, entre los reos y entre los custodios con los privados de libertad. “Mejóro mucho en los últimos años, San Roque es una cárcel modelo en los temas de disciplina y seguridad, los presos tienen la garantía de que no les ocurrirá nada malo”,

La capilla de la prisión de Sucre, levantada por la Pastoral Penitenciaria, que es utilizada durante las noches como dormitorio colectivo, viene a ser el mejor de todos los que dispone el centro en aireación, espacio y luminosidad. Por lo general estos establecimientos respetan el mandato del legislador de que se ubiquen próximos a los centros urbanos (Art. 85). Este principio establecido por

la Ley 2298 nos parece acertado para asegurar que los internos puedan seguir disfrutando de visitas familiares y allegados y puedan tener un acceso fácil al centro cuando por cualquier motivo se le hace acreedor de un beneficio que le permita abandonar el centro durante el día y retornar solo para dormir.

1.4 DERECHO COMPARADO

1.4.1 Sistema Penitenciario en el Derecho Internacional de Argentina.

En el Art. 18 de la Constitución Política Argentina, dentro el campo penal se encuentra las garantías específicamente el tema penitenciario se evidencia en la frase “las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella, y toda medida que con el pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo aquella exija hará responsable al juez que la autorice”, dicho artículo si bien no establece expresamente la tarea reeducativa, tampoco la prohíbe y dificulta. Los principios del Art. 18, revela la abolición de las torturas y azotes, cuyos antecedentes ya se remontan a la Asamblea del siglo XIII y que no son solo una garantía para evitar confesiones y pruebas forzadas, sino que se extiende a la prohibición como medio de castigo para los penados o sometidos a medidas de seguridad. El Art. 16 párrafo segundo, que sostiene la igualdad de todos los habitantes ante la Ley, es donde consagra la igualdad. La mayoría de los establecimientos penitenciarios no tienen condiciones mínimas de infraestructura y habitabilidad, donde las detenciones son violatorias de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos dictadas por las Naciones Unidas. Los detenidos en establecimientos penitenciarios como preventivos procesados, condenados o sujetos a medidas de seguridad, deben soportar penosas condiciones respecto a la estructura, conformación y Sistemas de los edificios, sobre todo en razón de su propia configuración e insoportable hacinamiento. La Constitución de 1949 agregó al párrafo precedente, el siguiente texto, “... y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas...”, con lo cual consagra expresamente ese principio. Los edificios o la estructura indudablemente deben responder al Régimen Penitenciario que adoptará la administración respecto de los internos destacados en el mismo. De acuerdo con el método de aseguración

las cárceles son clasificadas en: a) Cárceles de máxima seguridad. b) Cárceles de mediana seguridad. c) Cárceles de mínima seguridad. Las cárceles de máxima seguridad poseen la característica indiscutida de un amurallamiento perimetral de gran altura con guardia interna y externa. Algunas adicionaron fosas, torres de vigilancia o alambrados que se conectaban con una situación geográfica adversa, lejana y desértica. Las prisiones de mediana seguridad son aquellas que no poseen muros, pero que mantiene ciertas medidas de contención, pero en cambio los de la mínima seguridad responden a un régimen abierto que suprimen totalmente los medios físicos de retención. Las modernas tendencias de la penología contemporánea recomiendan el emplazamiento de cárceles abiertas cerca de las comunidades y preferentemente en zonas rurales, fértiles y sanas. Lamentablemente la realidad carcelaria Argentina tiene un predominio de la prisión celular, insalubre, de máxima o mediana seguridad dentro de los cascos urbanos, o demasiado alejados de las comunidades. El problema de hacinamiento como en otros lugares del mundo se ve fuertemente afectado por los detenidos preventivos sin condena. En cuanto la alimentación de los reclusos es mal utilizada como premios por conducta y disciplina. Utilizando la privación o disminución de la ración de comida para los reos que se encuentran castigados, tornando la alimentación como un medio para mantener la seguridad y la disciplina interna y no como un derecho fundamental de la vida humana con íntima relación al principio de integridad física. En la mayoría de los centros penitenciarios cuentan actualmente con secciones hospitalarias dentro de los mismos establecimientos, donde profesionales de la fuerza penitenciaria y personal profesional externo ejercen el arte de curar en condiciones de carencia total, donde no está provisto de tecnología moderna, en el mejor de los casos se desarrolla operaciones de menor complejidad y corta internación. La pena privativa de libertad es contraria a la moderna concepción de la salud entendida como el bienestar físico, psíquico y mental, ya que las consecuencias de su vulneración son visibles por la sola internación coactiva. Habitualmente la enfermedad es el signo visible de las propias causas del encierro, por lo que las respuestas de la cuestión sanitaria no pueden separarse de la causa, fuente de prisión. El trabajo y el estudio penitenciario son pilares fundamentales que posee

la institución penitenciaria para definir la reeducación o resocialización del detenido. El trabajo como medio de progreso pretende una doble función utilitaria, por un lado, en beneficio del interno para el proceso resocializador y por el otro el beneficio del establecimiento y del Estado, reduciendo costos y ayudando a mantener la disciplina interna en procura de la incorporación de los valores agregados a la economía nacional. En las cárceles de Argentina, el trabajo penitenciario es una recompensa que otorga la administración de acuerdo con la conducta y la disciplina del interno y que en nada atiende a la función de tratamiento que pretendidamente le es asignada. Los problemas del trabajo penitenciario se resumen en: a) Falta de ocupación plena de la población penal. b) Falta de formación profesional. c) Deficiencias de la organización, tecnología y Estado del trabajo. d) Falta de finalidad social reintegracionista del trabajo carcelario. La educación y el trabajo es como la gran herramienta formal que la legislación pretende utilizar para resocializar al individuo. En tal sentido se pretende no solo la inserción social sino la evaluación personal y cultural del interno. Existe obligatoriedad de otorgar al recluso la enseñanza primaria, no pudiendo ser otorgada coactivamente, su negativa es sancionada como grave falta de conducta y su consecuencia será la inmediata pérdida de beneficios. En los últimos años y sobre todo con el advenimiento de la democracia se han instalado en numerosas unidades carcelarias una serie de centros de estudios universitarios, sobre todo en el campo del derecho, que intentan mejorar las condiciones de habitabilidad y ejecución de la pena a mérito de su pertenencia al círculo de estudios terciarios. El Sistema Penitenciario Argentino utiliza el Sistema Progresivo y busca resocializar al delincuente, reeducarlo y reinsertarlo en la comunidad manteniendo el orden y la seguridad social. En la actualidad el Sistema Argentino no contempla que una ejecución de penas orientada y desarrollada puede resocializar a un individuo en un medio como la prisión. Las precarias condiciones de vida de los condenados, falta de higiene, de asistencia médica, de ocupación laboral, de un tratamiento para su reinserción en la comunidad, convierten al Art. 18 de la Constitución Política Argentina en letra muerta. Hoy resulta incuestionable que la prisión se cuenta entre los principales factores criminógenos, oponiéndose al fin legal de su existencia. Lo cierto es que

el preso se habitúa a una vida “Antinatural”, el interno pierde interés por los problemas de la comunidad libre, entre los que cuenta su propio techo y su alimento, generándose motivaciones nuevas, rudas y primitivas, susceptibles de perdurar al recuperar su libertad y que se manifiestan cuando entra en conflicto con la sociedad libre. Teniendo en cuenta todo lo expuesto queda suficientemente probado que en las condiciones en que actualmente se cumple la pena de prisión, el sancionado no puede resocializarse ni reeducarse.

1.4.2 Paraguay

El Art. 20 de la Constitución de la República de Paraguay constituye que “las penas privativas de la libertad tendrán por objeto la readaptación social de los condenados y la protección de la sociedad”. La Ley Penitenciaria No. 210 de 1970 se encuentra absolutamente opuesta con relación a la Constitución y a los objetivos que establece respecto a la reclusión carcelaria no existe una política penitenciaria. Existe la correccional para menores de edad comprendidos entre los 14 y 19 años, dependiente de la Dirección General de Protección al Menor. Los establecimientos penitenciarios no constituyen estructuras adecuadas para ser cárceles, con muchas deficiencias en la gran mayoría son construcciones destinadas a ser utilizadas como alojamiento colectivo de personas. Las construcciones son muy antiguas y no presentan criterios de clasificación, están hechas con materiales desmontables, con pésimas instalaciones eléctricas y servicios sanitarios en mal estado, con muy pocos espacios libres de recreación para el esparcimiento y actividad deportiva, donde se fueron incorporando, refacciones, ampliaciones sin planificación provocando desorden y caos. Existe una total promiscuidad donde conviven reclusos primarios y reincidentes, universitarios y analfabetos, jóvenes y adultos, violadores, homicidas, asaltantes, roba autos, y otros, se mezclan homosexuales, travestis y enfermos de SIDA, drogadictos y enfermos mentales, en total violación de las normas elementales. No se cumple con la clasificación de los detenidos, sin embargo, los procesados por delitos económicos ocupan celdas de privilegio. Las condiciones en la infraestructura física de las instituciones penitenciarias arrojan como resultado directo en el Sistema carcelario el hacinamiento o la sobrepoblación de los detenidos, que es otro aspecto preocupante donde están los reclusos que se

encuentran sin condena. Centro Internacional para estudios penitenciarios. La Ley 210/70 establece en su Art. 8 que debe clasificar a los internos teniendo en cuenta el sexo, la edad, naturaleza y clase de delito, antecedentes penales, grado cultural, profesión u oficio y estado familiar, en la práctica, conviven todos los presos sin distinción alguna. La comida resulta insuficiente para todos, así como los lugares de descanso y recreación. La deficiencia en cuanto a provisión de alimentos en las instituciones carcelarias obedece en gran medida al escaso presupuesto que se asigna a este rubro. Los internos de los diferentes penales se encuentran en una situación de abandono en cuanto a la provisión de asistencia médica y de medicamentos. Existen penales (los que están a cargo de la Policía Nacional) donde no existen farmacias ni médicos asignados para los reclusos. En otros, el escaso presupuesto y la falta de equipamiento hace que los médicos y las instalaciones no puedan cumplir con su cometido. La asistencia odontológica también presenta graves deficiencias. En cuanto a la asistencia psicológica, sólo los penales de Asunción cuentan con profesionales psicólogos, aunque en reducido número. El Sistema Penitenciario Paraguayo no tiene ninguna condición para fomentar la reinserción social del sancionado. Las actividades laborales que se desarrollan son llevadas por cuenta de los reclusos, careciéndose por completo de planes de trabajo organizados y dirigidos por el Sistema Penitenciario. La falta de educación y formación profesional, la falta de personal instructor, elementos e instalaciones adecuadas, impiden la reinserción social del sancionado. La crítica situación de las instituciones penitenciarias acarrea violación permanente de los Derechos Humanos de los reclusos y hacen casi imposible la reinserción social del sancionado.

1.4.3 Brasil

El Art. 5to. incisos XLI, XLIII, XLVIII, XLIX de la Constitución Federal de la República del Brasil establece que: Todos son iguales ante la Ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad. La Ley 7210-84 de Ejecución Penal, da un tratamiento específico a los presos, señalados entre otras cosas que a éste se le dará una asistencia material, de salud, jurídica, educacional, social y religiosa

hasta el momento de su egreso. La Constitución Federal y las leyes brasileñas contienen prescripciones avanzadas y respetuosas de los derechos y trato que debe darse a los presos, y en lo relativo al cumplimiento de la pena. El Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, órgano subordinado al Ministerio de Justicia Federal, dicta las políticas y directrices en cuanto a prevención de los delitos, administración de justicia criminal, ejecución de las penas, medidas de seguridad y elaboración del programa nacional penitenciario. La administración de los centros penales, está a cargo del poder Ejecutivo de cada Estado federado, a través de las Secretarías de Justicia o Seguridad Pública; la supervisión externa del Sistema penitenciario está a cargo de los Poderes Judiciales estatales. En los centros penales no hay división de los internos conforme a la naturaleza del delito, ni por edad. Por el contrario, en establecimientos destinados a detenciones temporales conviven presos condenados por diferentes delitos (primarios y reincidentes), menores, adultos, detenidos en prisión preventiva, detenidos en flagrante delito y presos temporales sujetos a investigación. Existen las celdas de aislamiento “celdas fuertes”, en donde, después de un procedimiento sumario, se encierra a los presos que han cometido faltas disciplinarias. La reclusión es hasta de 30 días y sujetos a castigos adicionales. El Sistema Penitenciario brasileño carece de suficientes funcionarios Penitenciarios. Donde no se cumple la recomendación de las Naciones Unidas de 3 presos por funcionario. Los sancionados tienen derecho a pasar de un régimen cerrado a un régimen semi-abierto y a un régimen abierto según el tiempo cumplido. La mayoría de los centros penitenciarios existentes en Brasil se encuentran en situación precaria. Un hecho que llamó especial atención a la Comisión y fue corroborado por el censo Penitenciario, es que como consecuencia de la falta de establecimientos penales y exige que los presos sancionados cumplen su condena en establecimientos de carácter provisional, como son, por ejemplo, los distritos policiales, lo que trae aparejado que muchas veces simples detenidos, procesados y/o presos primerizos estén mezclados con presos condenados por graves delitos. Existe una abierta contravención a normas internacionales y graves perjuicios para algunas categorías de presos. Las precarias y deficientes condiciones higiénicas en que viven los presos y la

falta de una adecuada atención médica y tratamiento psicológico para los mismos es el denominador común. Los presos no desarrollan un trabajo, sea pedagógico o productivo, siendo este uno de los factores más decisivos en las tensiones y revueltas carcelarias. Entonces del análisis efectuado sobre la realidad carcelaria en Argentina, Paraguay y Brasil, surge la conclusión general de que en muchas penitenciarías casi de toda Latinoamérica los presos se encuentran en condiciones malas en algunos casos e inhumanas en otros con una y otra variante, como ser el hacinamiento, la falta de recursos económicos, de infraestructura, condiciones sanitarias, talleres etc. Lo que constituye una violación de la Convención Americana sobre derechos humanos. La mayoría de los presos se encuentran prácticamente maltratados y desamparados, y es poco factible su efectiva rehabilitación y readaptación, dadas las condiciones físicas y humanas de las cárceles y del personal Penitenciario a su cargo no obstante que en algunos Estados latinoamericanos las leyes de ejecución de penas o como se llamen establecen la organización, estructura y funcionamiento de un Sistema Penitenciario progresivo pasando del sistema cerrado, semi abierto y abierto. De un modo general se puede también establecer que toda la normatividad aplicada en los Estados signatarios de la Organización de las Naciones Unidas de manera parcial o semiplena están buscando a través de sus legislaciones propias que la rehabilitación del sancionado se constituya en el fin de la pena llegando incluso a plantearse la necesidad de eliminar las penitenciarías para sustituirlas por formas u otro tipo de organizaciones donde se otorgue un tratamiento humano, digno y se proporcione a las penitenciarías los reclusos y medios necesarios para lograr el objetivo de la rehabilitación de los sancionados de manera plena basándose en el desarrollo de su consciencia eliminado el problema de la reincidencia y convenir al sancionado en un elemento de prevención contra la comisión de delitos.

CAPÍTULO II

2 DIAGNÓSTICO

Dentro del proceso de diagnóstico efectuado se procedió a la realización de una encuesta a privados de libertad del Penal de San Roque de la ciudad de Sucre, cuyo objetivo fue identificar las principales condiciones que se halla el mismo en razón de la reinserción social de los privados de libertad, así como identificar cuáles son las actuales condiciones de los privados de libertad y los programas que existen en la actualidad al interior del Penal de San Roque

2.1 Cuestionario dirigido a Privados de Libertad, Penal de San Roque ciudad de Sucre.

VER ANEXO (ENCUESTAS)

CUESTIONARIO N°1

CUESTIONARIO A PRIVADOS DE LIBERTAD, EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE

Objeto. - Determinar la situación actual de los Privados de Libertad, en el Centro Penitenciario de San Roque de la Ciudad de Sucre.

Consigna. - Es de mucha importancia saber cuáles fueron los factores que conllevan a privarlos de su libertad, en el Centro Penitenciario de la Ciudad de Sucre. Misma que servirá para tener información, que podrá ser útil para la elaboración de una investigación.

1. ¿Considera usted que las actuales condiciones del Centro Penitenciario de San Roque de la Ciudad de Sucre cumplen de manera efectiva con la Reinserción Social, tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad?

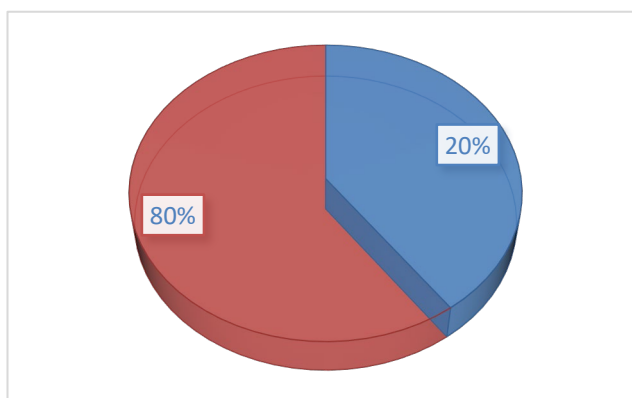
Tabla 1

INDICAR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SÍ	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a privados de libertad de la gestión 2021

Gráfico 1

Considera usted que las actuales condiciones del Centro Penitenciario de San Roque de la Ciudad de Sucre cumplen de manera efectiva con la Reinserción Social, tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad.



Análisis: De acuerdo con la encuesta efectuada a los privados de libertad del Centro Penitenciario de San Roque se ha observado que los mismos en el 80% consideran que no existen las condiciones para una reinserción social, tratamiento y rehabilitación, solamente un 20% de los internos considera que existen condiciones.

Interpretación: La mayoría de los privados de libertad viven en condiciones de hacinamiento lo que dificulta que pueda acceder de manera efectiva con la reinserción social, tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad, la carencia de políticas efectivas de las entidades responsables del

régimen penitenciario, muestran una dejadez frente al problema de los privados de libertad, que, sumada a la retardación de justicia, lo cual, agrava la situación.

CUESTIONARIO N.º 2

Causas a favor en contra para el cumplimiento de manera efectiva con la reinserción social, tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad en el Centro Penitenciario de San Roque de la ciudad de Sucre.

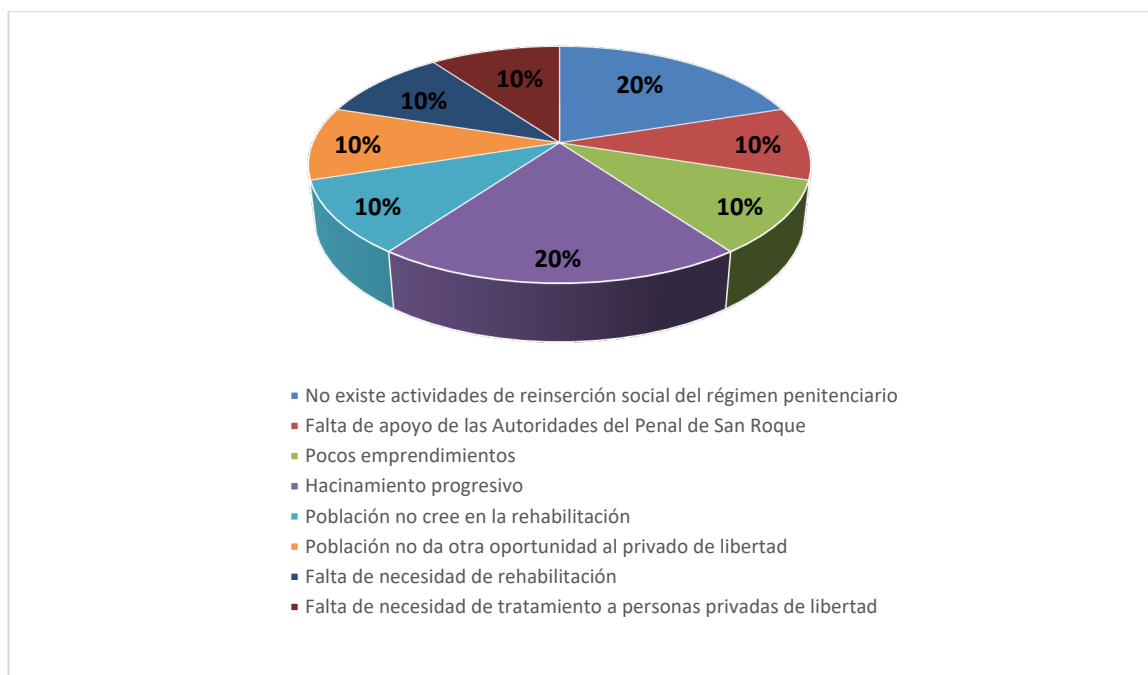
Tabla 2

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
No existe actividades de reinserción social del régimen penitenciario	10	20%
Falta de apoyo de las Autoridades del Penal de San Roque	5	10%
Pocos emprendimientos	5	10%
Hacinamiento progresivo	10	20%
Población no cree en la rehabilitación	5	10%
Población no da otra oportunidad al privado de libertad	5	10%
Falta de necesidad de rehabilitación	5	10%
Falta de necesidad de tratamiento a personas privadas de libertad	5	10%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a privados de libertad, gestión 2021.

Gráfico 2

Causas a favor en contra para el cumplimiento de manera efectiva con la reinserción social, tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad en el Centro Penitenciario de San Roque de la ciudad de Sucre.



Análisis: Las personas privadas de libertad en el 20% indicó que no hay actividades de reinserción social que se promuevan desde el régimen penitenciario, el 10% indicó que la población no cree en la reinserción social lo que afecta para que ellos puedan conseguir reinsertarse en la sociedad, el 10% indica la falta de apoyo de las autoridades, el 10% indica la inexistencia de emprendimientos.

Interpretación: La inexistencia de una política gubernamental en el tratamiento de los privados de libertad, dificulta el proceso de reinserción social y tratamiento de las personas privadas de libertad. Además, los recintos no cuentan eficientemente con el equipamiento que posibilite aprender un oficio y proseguir una carrera de profesionalización, sumada a las condiciones de un extremo hacinamiento carcelario.

CUESTIONARIO N° 3

En el Centro Penitenciario de San Roque existen actividades de orientación de Reinserción Social, Tratamiento y Rehabilitación de las personas privadas de libertad

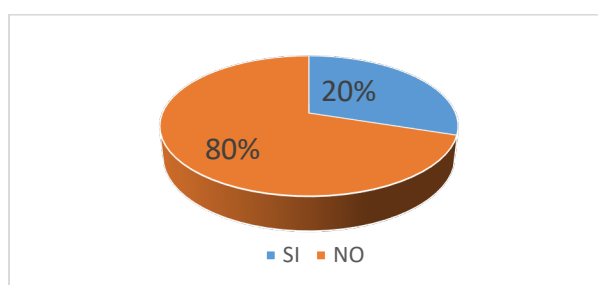
Tabla 3

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SÍ	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a privados de libertad, gestión 2021

Gráfico 3

En el Centro Penitenciario de San Roque existen actividades de orientación de Reinserción Social, Tratamiento y Rehabilitación de las personas privadas de libertad



Análisis: Con relación a este indicador se ha podido apreciar que del 100% de los privados de libertad el 80% indica que no existen actividades de orientación de los privados de libertad para la reinserción social, tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad, solamente el 20% indica que existen al interior del Centro Penitenciario de San Roque.

Interpretación: La mayoría de las acciones que se desarrollan en apoyo a las personas privadas de libertad son las que realizan grupos a favor de los internos como ser la iglesia católica a través de su pastoral penitenciaria, Carrera de Agropecuaria de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, que son iniciativas privadas que tienen como propósito mejorar la formación del

privado de libertad, así como brindarle alguna posibilidad de reinserción social y rehabilitación al privado de libertad.

CUESTIONARIO N° 4

Qué actividades existen en el Recinto Penitenciario de San Roque para la Reinserción Social, Tratamiento y Rehabilitación de las personas privadas de libertad

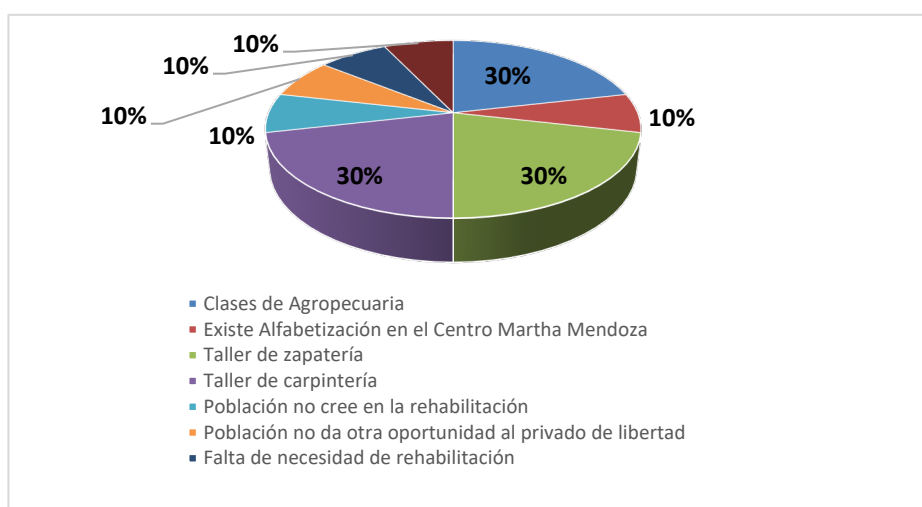
Tabla 4

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
Clases de Agropecuaria	30	30%
Existe Alfabetización en el Centro Martha Mendoza	10	10%
Taller de zapatería	30	30%
Taller de carpintería	30	30%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta a privados de libertad, gestión 2021.

Gráfico 4

Que actividades existen en el Recinto Penitenciario de San Roque para la Reinserción Social, Tratamiento y Rehabilitación de las personas privadas de libertad



Análisis: Con relación a este indicador se ha podido apreciar que del 100% de los privados de libertad el 30% indica que existen clases de agropecuaria, el 10%

indicó clases de alfabetización un 30% taller de zapatería, el 30% indicó carpintería al interior del penal de San Roque.

Interpretación: Desde la gestión 2005, la Universidad a través del convenio marco entre Régimen Penitenciario desarrolla un proceso de formación de los privados de libertad a nivel técnico, sin embargo debido a las condiciones de detención preventiva del 70% de la población la misma no alcanza a la mayoría de los privados de libertad, que aún desconocen su condición, otra de las limitantes es el nivel alcanzado por los internos que en muchos casos no ha logrado el bachillerato, los talleres son de propiedad de algunos internos que realizan pequeñas obras para su manutención.

CUESTIONARIO N° 5

Considera que se cumple la norma vigente en el Régimen Penitenciario que garantiza la Rehabilitación del privado de libertad

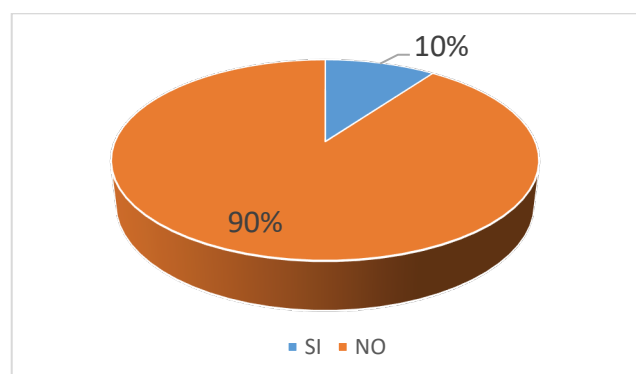
Tabla 5

INDICADOR	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SÍ	5	10%
NO	45	90%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta a privados de libertad, gestión 2021.

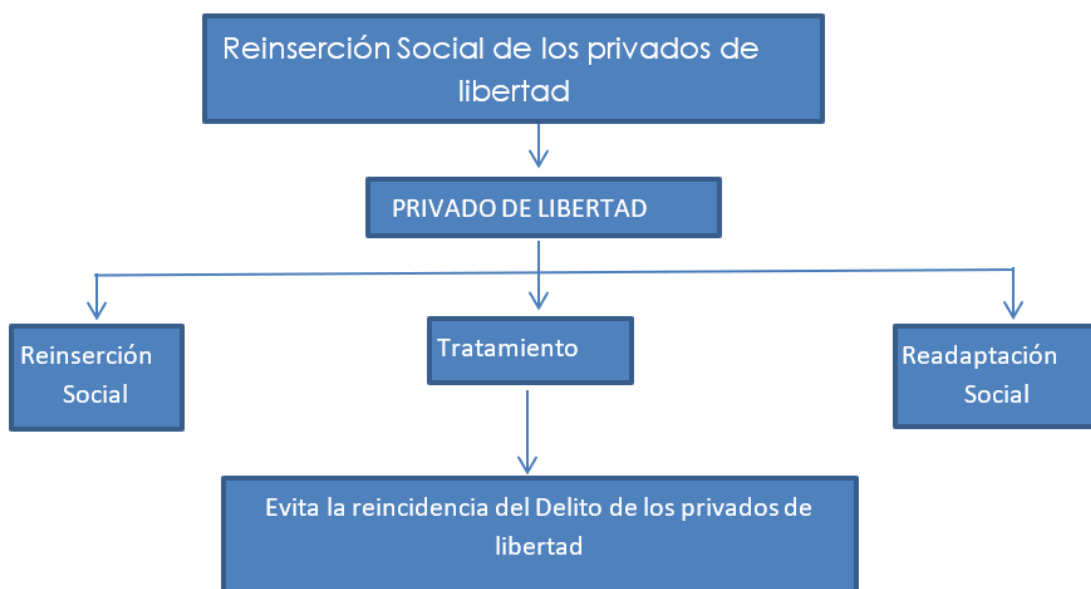
Gráfico 5

Considera que se cumple la norma vigente en el Régimen Penitenciario que garantiza la Rehabilitación del privado de libertad



Análisis: Con relación a este indicador se ha podido apreciar que del 100% de los privados de libertad, el 90% indica que no cumple con la norma vigente en el Régimen y el 10% indica que sí cumple con la normativa vigente del régimen penitenciario.

Interpretación: En el Régimen Penitenciario la norma vigente no es tan efectiva para los privados de libertad



CAPITULO III

3 Propuesta

Estrategia de reinserción social de condenados de acuerdo a los periodos del Sistema Progresivo de Tratamiento y Rehabilitación de las personas privadas de libertad en el penal de San Roque de la ciudad de Sucre.

3.1 Fundamentación de la Propuesta.

El sistema penitenciario boliviano, aunque siempre se ha encontrado en constante desarrollo, posee una serie de fines esenciales, los cuales están regulados en la ley del régimen penitenciario, para tal efecto señala como fines del Sistema Penitenciario, la readaptación social y la Reeducción de las personas reclusas, de este mismo modo cumplir con las normas mínimas del tratamiento y custodia de las personas privadas de libertad.

Para garantizar estas acciones es fundamental un proceso educativo, no se trata de cualquier tipo de educación, sino una educación que concientice al recluso, una educación que amplíe su horizonte como ser humano, debe ser una educación especial, para el logro de la readaptación social se elaboran planes y proyectos que ayuden al recluso, para que éste se desarrolle cultural y laboralmente y favorecer a su readaptación, concientizar y dar a conocer que es indispensable, para ser parte de la sociedad, de este modo el Estado brinda el apoyo para el logro de estas actividades que se llevan a cabo en el recinto penitenciario

Son sólidas y numerosas las razones para que hoy, como decíamos al iniciar el párrafo, se considere que el trabajo productivo es parte imprescindible del tratamiento penal. He aquí algunas de las principales:

- Ocupa útilmente al recluso y su tiempo, evitando el ocio que es de por sí un mal.
- Permite el ejercicio de una actividad que es esencial para integrarse útil y normalmente en la sociedad.

- El trabajo en las prisiones puede dar, mantener y perfeccionar las capacidades técnicas de un oficio o profesión, que faciliten al recluso el exitoso retorno a la vida libre.
- Evita el “tedio”, el aburrimiento, que son destructivos especialmente en las prisiones.
- Ayuda a mantener una disciplina racional y positiva pues el trabajo para ser productivo implica someterse a un orden. Detrás de la mayoría de los motines carcelarios que hemos conocido en los últimos tiempos en Latinoamérica, se hallan la inexistencia o la mala organización del trabajo.
- Contribuye a conservar o recuperar la buena salud de los reclusos tanto en lo físico como en lo psíquico. El ocio trae degeneración en los dos campos.
- Sirve para que el recluso cuente con los recursos necesarios para gozar de los extras a que tuviera derecho, mantener a la familia, conservando vínculos que suponen responsabilidades muy útiles en la tarea correctiva; ayuda a pagar los daños civiles del delito.
- Puede contribuir a que el recluso pague siquiera parte de los gastos que ocasiona al Estado, el buen funcionamiento de las prisiones.
- Permite mantener vigentes los derechos sociales del recluso y sus obligaciones familiares, por ejemplo, en cuanto a la asistencia médica a la esposa e hijos, la acumulación de años para la jubilación

Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia.

La nueva Constitución Política del Estado por tener la preeminencia sobre las demás leyes es la base jurídica principal, sobre la que se sustenta el presente proyecto de Ley ya que esta norma regula los derechos fundamentales de las personas y las garantías para la aplicación de las penas, consagradas en sus (Arts. 73, 74, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124.)

Código de Procedimiento Penal.

El código de procedimiento penal también otorga muchas garantías contenidas en sus Arts. 1 al 13. Además de que en este código se encuentran los recursos

de Apelación Incidental, Casación, para los detenidos preventivos y el recurso de revisión para los que cuentan con sentencia ejecutorial.

También se tienen como base jurídica las normas generales para la ejecución penal, contenidas en el libro cuarto, títulos 1, 2, y 3.

Ley de ejecución Penal y Supervisión.

Dentro las bases jurídicas que se tomaron en cuenta para la elaboración del presente trabajo están las normas generales sobre el régimen de trabajo y estudio para obtener la redención, contenidas en los Arts.178 al 180, 181, al 187, 188 al 195, 136 al 141 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión

Bases que Fundamentan la Propuesta.

La Reeducción.

Al mencionar a la Reeducción en el sistema penitenciario, se entiende por aquel proceso que un individuo privado de libertad, debe optar dentro del sistema penitenciario, para su reinserción en la sociedad.

Si bien es cierto que las personas que son condenadas y purgan una pena de prisión en Bolivia, han recibido algún tipo de educación, la educación que se debe proporcionar dentro del sistema penitenciario no es la misma que en cualquier otro centro de estudios, es una educación especial a manera de que el recluso comprenda la gran importancia de conocimientos generales pedagógicos.

Para lograr el propósito de la reeducación y la reinserción social de la persona privada de libertad, es necesario contar con un sistema que facilite los métodos educativos y que estos mismos, estén capacitados para los privados de libertad en los diferentes centros penitenciarios considerando su nivel educativo.

La educación dentro del muro perimetral del recinto penitenciario debe equiparar una serie de propósitos y avances individualizados para los reclusos, ya que no todo recluso desconoce lo que es la educación, ya sea los conocimientos a nivel primario, básico, diversificado y universitario, por ello se habla de una Reeducción y de métodos que ayuden de cierto modo al recluso y su nivel intelectual.

Es preciso, por consiguiente, dejar en claro que el aprender no solo se remonte a una sala de clases, las personas aprenden diariamente, es por esta razón que se debe tener conciencia de que las personas adultas a lo largo de su existencia han adquirido una serie de conocimientos que, en la culminación de sus estudios pueden llegar a ser desencadenantes.

La reeducación en el privado de libertad es el pilar fundamental del Sistema Penitenciario, sobre la base de ésta se busca la rehabilitación de la persona privada de libertad.

Reinserción Social desde el Punto de Vista Jurídico.

Considerar el enfoque jurídico de la reinserción y la readaptación del recluso es importante ya que al iniciarse con la cláusula superior de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que conviene sobre el sistema penitenciario el cual debe tender a la readaptación social y a la Reeducación de los reclusos, también así indica que se debe cumplir con el debido tratamiento de los mismos.

Al hacer memoria de lo que significa la reinserción social, es describir a la readaptación social que se estipula en la norma jurídica del régimen penitenciario boliviano, en el cual se encuentra como una de sus finalidades y como un derecho que poseen los reclusos.

En el ámbito penitenciario se considera de gran importancia lograr la rehabilitación del privado de libertad para garantizar el estado de derecho en el país.

Por norma internacional adoptada en el marco jurídico boliviano, Principios Básicos para el Tratamiento de los reclusos, estipula que deben crearse las condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país.

De este modo se trata de enfatizar al Estado que los programas que se implementen en el sistema penitenciario sean de contribución, tanto para la persona reclusa y su familia, como para el desarrollo del Estado.

Se tipifican una serie de normas, las cuales enfocadas a la reinserción social de la persona reclusa buscan la no reincidencia de estas, se trata de encontrar los métodos adecuados a la norma para que de cierta manera en el ámbito penitenciario se logre la reinserción de la persona a la sociedad y evitar la recaída delincencial.

La rehabilitación social de las personas reclusas consiste en esencia, en proveerles las herramientas para que, desde el inicio del cumplimiento de su condena, se genere un proceso de reeducación y readaptación que les permita desarrollar una vida plena en todos los aspectos, físico, mental, social y espiritual, desarrollar habilidades en el área productiva laboral y educativo con el fin de lograr una adecuada reinserción a la sociedad.

Como medio nuclear de reinserción social el tratamiento penitenciario tiene como uno de sus principales objetivos el potenciar los contactos con el exterior para evitar la nocividad de la prisión, para ello la legislación penitenciaria da una serie de medios entre los que destacan los permisos de salida, el régimen abierto o la libertad condicional.

Inserción del Recluso en la Sociedad.

La inserción del recluso es la actividad que se realiza posteriormente al tratamiento del recluso en prisión, la redención de la pena por el buen comportamiento, la rehabilitación del recluso o el cumplimiento de la condena, es la posibilidad de la inserción del recluso sin dejar por un lado el evitar la reincidencia mediante un tratamiento post penitenciario actualmente inexistente, asimismo la preparación de este en el centro penitenciario que no es más que la oportunidad de optar a la inserción en la sociedad nuevamente.

Un aspecto muy importante que debe destacarse en el sistema penitenciario y su preparación a la reinserción del recluso en la sociedad es la necesidad de implementar los programas laborales que se desarrollan dentro del recinto penitenciario y que para el recluso puedan existir varias actividades en las cuales éste pueda optar.

Se ha visto como necesario la creación de programas que tendrían que ser impulsados por el mismo sistema Penitenciario que son llamados los programas

laborales, estos programas son los que se realizan con el apoyo del sistema penitenciario, el cual proporciona la infraestructura y la capacitación necesaria.

En este tipo de trabajo el sistema penitenciario provee la infraestructura y material necesario para la carpintería y panadería, también para la elaboración de hamacas, veladoras, confecciones, bordados entre otros.

Existen también los trabajos que nacieron a iniciativa personal del recluso, este es el caso donde el recluso, en este caso el reo, puede solicitar la autorización de un negocio o una actividad comercial dentro de la cárcel y en caso de que la respuesta sea afirmativa, este se registra en el sistema penitenciario.

En este caso los reclusos montan su propio negocio, estos deben proveer su propia infraestructura, los servicios de luz y agua son proporcionados por el sistema penitenciario para el apoyo del recluso, se le proporciona la posibilidad de sacar los productos elaborados en el recinto penitenciario para poder comercializarlos fuera del recinto, tal es el caso que en los centros se encuentran salones de belleza, tiendas dentro de prisión, reclusos que elaboran manualidades y todo tipo de artesanías, este tipo de labor convierte al recluso en comerciante y los ingresos que este genere serán para el sustento de su familia y el del mismo dentro de prisión.

Existen también los trabajos proporcionados por empresas privadas que contratan a los reclusos como fuerza laboral y les proporcionan todos los insumos necesarios. En este caso el Sistema Penitenciario funge como instancia de contacto únicamente, la relación laboral es directamente entre la empresa y el recluso, un ejemplo de esto podría ser la construcción de caminos, la limpieza de parques y plazuelas.

Como puede analizarse existe una gran cantidad de actividades y de programas que el sistema penitenciario boliviano podría implementar como apoyo a la comunidad carcelaria, a efecto de lograr el hábito laboral común en los reclusos, fomentar el trabajo como rutina en los mismos, un incentivo de rehabilitación que genera en el recluso beneficios económicos e intelectuales.

El recluso dentro del modelo que se plantea debe ser preparado dentro del recinto penitenciario hacia su inserción en la sociedad desde su entrada, en su

fase de tratamiento se le brinda la asistencia necesaria para lograr la rehabilitación, lo más importante a destacar es que el recluso logra recobrar su libertad controlada, bajo supervisión inicial.

Un aspecto muy importante que debe tomarse muy en cuenta y que es propicio para el privado de libertad, es el contacto constante con su familia, ya que de este modo el recluso no recae en una actitud de abandono, la constante comunicación con la familia crea aptitudes positivas en el recluso, y crea una mejor adaptación en el recinto penitenciario ya que éste a manera psicológica logra entender que no se encuentra en completo encierro y abandono total.

Mecanismos para buscar evitar la Reincidencia.

En la búsqueda de estos mecanismos se ha encontrado que las diversas actividades la oportunidad de los privados de libertad, el desarrollo académico, técnico y vocacional de este modo brindar las herramientas necesarias para tal efecto, preparar para una vida en común, desarrollar de esta manera el respeto individual y social de los reclusos, lograr así la finalidad primordial del régimen penitenciario, la Reeducción y la reinserción social.

Se ha podido percibir que podría generarse como alternativa para favorecer a este proceso que previamente a la salida del penal pudieran considerarse por ejemplo estas alternativas que ayuden al trabajo

Contrato con el Estado, puede ser el mejor si existen las facilidades adecuadas a cargo de la prisión. El Estado aprovecha para sí mismo los productos o los coloca en el mercado libre.

Trabajo en obras públicas, siempre que no tenga las características del trabajo forzado.

Trabajo regular con empresarios privados, facilitando un lugar dentro del establecimiento. Tiene la ventaja de que se impongan condiciones de trabajo adecuadas, de que haya buenos salarios, de que se dé preparación tecnificada a los reclusos y de que se les garantice un puesto de trabajo cuando salgan en libertad.

Concreción de la Propuesta.

A nivel educativo

Mecanismo: Convenio con SEDUCA –Ministerio de educación y Deportes, Programa de Alfabetización.

Acción:

Programa de alfabetización; destinado a personas analfabetas que se encuentran en privación de libertad, para su proceso de incorporación al régimen educativo regular desde la primaria.

A través de la educación alternativa, consolidar una Unidad Educativa a través de convenio con el SEDUCA y el Ministerio de Educación para la implementación de una **Unidad Técnico Humanística** destinada a las personas privadas de libertad en la modalidad de Educación Primaria de adultos y Educación secundaria de adultos para personas que dejaron su formación inconclusa.

Aprovechando el bachillerato diversificado existente con la Ley Avelino Siñani y Elizardo Pérez, propiciar la formación en áreas técnicas como carpintería en madera y aluminio, forjado de hierro, electricidad domiciliaria, técnico agropecuario, electricidad del automóvil, mecánico a nivel de técnico medio con opción a técnico superior.

Escuela de enfermería:

Dado uno de los mayores problemas que se presenta en los recintos penitenciarios la salud, es la salud por lo cual se propone que se pueda realizar convenio con la Escuela Boliviana de Enfermería para posibilitar la atención integral de los privados de libertad y también puedan ellos/ellas estudiar esta carrera que tiene 4 semestres de formación y realizar las prácticas en el mismo centro penitenciario, y posteriormente puedan trabajar en cárceles en el Servicio de Salud u otras instituciones como forma de reinserción laboral a nivel de técnico superior lo que antes era llamado como auxiliar de enfermería.

Capacitación en Derechos Humanos:

Realizar con la Pastoral penitenciaria y la Oficina regional del Defensor del Pueblo para capacitarlos en esta materia, a fin de lograr una tutela de sus derechos y los mismos puedan exigir su cumplimiento, esto debido a la existencia de constantes atropellos que sufren por parte de los encargados de los centros penitenciarios y los policías de seguridad del régimen penitenciario.

Reinserción laboral:**Mecanismo convenio interinstitucionales**

- **Convenios macro con Alcaldías y Gobernaciones.**

A través de este proceso posibilitar que estas instituciones puedan concretar la adquisición de diferentes trabajos realizados por los internos como ser puertas ventanas y otros de diversos materiales, de forma que los internos puedan ofertar las mismas con un margen mínimo de ganancia y a la vez se pueda contribuir a su proceso de reinserción laboral.

- **Convenios entre el Régimen Penitenciario e Internos.**

Para el proceso de mejoramiento de la infraestructura posibilitar la contratación de los mismos internos, a fin de que los mismos puedan realizar trabajos de mantenimiento, construcción al interior de los penales, así consolidar una política de reinserción laboral efectiva que contribuya al mismo tiempo a la sociedad.

La intervención que se llevará a cabo a lo largo del proyecto viene definida por tres objetivos específicos:

1. Potenciar conocimientos, aprendizajes y habilidades sociales para facilitar la inserción laboral del colectivo penitenciario.
2. Sensibilizar a la sociedad sobre la situación y problemática del colectivo penitenciario.
3. Aproximarse al mundo laboral y recuperar hábitos laborales.

CONCLUSIONES

Debe entenderse que el Estado a través del sistema penitenciario, se estipulan en sí las garantías básicas que este guardar a sus habitantes, para los cuales se les garantiza la vida, la libertad, la paz y justicia social, se encarga de generar las políticas necesarias para lograr la orientación de la reeducación, reinserción social, tratamiento y rehabilitación de los privados de la libertad, generar las normas para la custodia y el tratamiento de los reclusos; sin embargo, actualmente sigue siendo una tarea pendiente en Bolivia

A través del proceso de investigación realizado se logró proponer mecanismos de reinserción y readaptación social del privado de libertad del Centro penitenciario de San Roque en el marco de la aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia para una efectiva reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad en el Centro penitenciario de San Roque de la ciudad de Sucre, sustentados en el ordenamiento jurídico actualmente vigente que pudiera incidir favorablemente

A través de la revisión bibliográfica ampliamente descrita se pudo establecer un marco teórico referencial sobre la reinserción social y el proceso de readaptación de los privados de libertad.

A través de la realización de un estudio de la legislación comparada sobre la reinserción social y el proceso de readaptación de los privados de libertad en los sistemas penitenciarios de los países sudamericanos.

A través del proceso de diagnóstico se pudo caracterizar las causas del por qué el sistema penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia no cumple con la reinserción social y el proceso de readaptación de los privados de libertad.

De acuerdo con la revisión efectuada se pudo determinar la situación actual del privado de libertad del Penal del San Roque, en la reinserción social y los procesos de readaptación siendo el mayor problema el infraestructural y presupuestario que no permite un proceso adecuado de reinserción social.

En Bolivia las estadísticas penitenciarias no se publican en ningún portal web del gobierno, y sólo están disponibles si se piden a través de notas institucionales

debidamente fundamentadas. Por otra parte, según Naciones Unidas las mencionadas estadísticas no son confiables, debido principalmente a las siguientes causas: a) cada centro penitenciario posee un sistema propio de registro de información, dentro de los cuales subsisten sistemas de registro manual que conviven con otro tipo de sistemas de registro (documentos de Excel, bases de datos precarias); b) los archivos personales de las Personas Privadas de Libertad, no se organizan bajo ningún criterio, y gran parte de su contenido se encuentra en hojas sueltas, con el riesgo de extraviarse; y c) cada uno de los centros penitenciarios establece su propio sistema de archivos y la conservación de los archivos físicos es deficiente.

RECOMENDACIONES

Como recomendación principal debe tomarse muy en cuenta en el proceso de la Reeducación, Reinserción Social, Tratamiento y Rehabilitación para lograr sobre la base de incentivos suficientes para que la persona recluida opte por inscribirse en los diferentes talleres que el régimen penitenciario le ofrece para lograr que dichos programas socialicen a la persona privada de la libertad, ya que sin la voluntad y aceptación del recluido estos programas no se llevarían a cabo.

También de incentiva al recluido a terminar los programas de reeducación y resocialización que se llevan dentro del recinto penitenciario, para evitar que el recluido vuelva a reincidir, mediante la ayuda psicológica que el caso lo requiera, conocer al recluido y saber el porqué de su comportamiento ante la sociedad, saber dónde dicho ser humano se desquebrajó o todos aquellos motivos que producen su conducta antisocial y delictiva.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRÁN, J.P. (1994): *“Historia de la Sensibilidad en el Uruguay. Tomo II El Disciplinamiento”*, Montevideo, Banda Oriental, 1994.
- BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, I.: ZUNIGA RODRIGUEZ, L. (Coords.)
Manual de derecho penitenciario.
- BURILO ALBACETE, F. El nacimiento de la pena privativa de libertad. Madrid, Ed. Edersa, 1999.
- CARRANZA, ELÍAS *“Política Criminal y Penitenciaria en América Latina”*,(2003):versión electrónica disponible:http://www.observatoriovihycarceles.org/documentos/Observatorio/Biblioteca_de_Recursos/Politicapenitenciarias/PP1.pdf revisado en abril de 2018
- CIDH, *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: el Camino hacia el Fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 34, adoptado el 28 de junio de 2007, (en adelante *“Acceso a la Justicia e Inclusión Social: el Camino hacia el Fortalecimiento de la Democracia en Bolivia”*).
- CLEMENTE DIAZ, M (Dir.). Manual de psicología laboral jurídica. Madrid, Ed. Delta, 2008,
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Administración de justicia y derechos humanos. Perú: 1993.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA, 1,978, Artículo 25.2 27 Mercedes Gallizo Llamas, El Sistema Penitenciario Español, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Alcalá 2,010, Madrid, España.
- Defensoría Del Pueblo en Detención preventiva extractado de http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos_personas_privadas_libertad.asp p. Revisado el 10 de abril de 2016.
- Derecho penal Autor corporativo extractado en <http://daccessddsny.un.orgdoc/UNDOC/GEN/G96/144/41/PDF/G9614441.pdf?OpenElement>. Revisado en abril de 2018.

Derecho penal Autor corporativo extractado en <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/166/51/PDF/G0516651.pdf>. Revisión abril de 2016.

Derechos Humanos extractado en <http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/> Revisado en abril de 2016.

Detención preventiva extractada en https://es.wikipedia.org/wiki/Detenci%C3%B3n_preventiva. Revisado en abril de 2016.

Diario Los Tiempos Cochabamba - Bolivia, en su página digital extractadodehttp://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20120909/carceles-que-revientan_184830_391778.html. Revisado el 11 de julio de 2015.

DIRECCION GENERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, Misión y Visión, Costa Rica 2011 http://adaptacion.mjp.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=56&Itemid=102, fecha de consulta 2 de mayo de 2017.

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Sobre Nosotros, Panamá, 2010, <https://www.sistemapenitenciario.gob.pa/contenido/sobre-nosotros>, fecha de consulta 10 de abril de 2018.

ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO. Texto del Módulo I, Unidad didáctica I, La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional. 2015.

FOUCAULT MICHEL, Vigilar y Castigar-Nacimiento de la Prisión, Siglo XXI Editores, Madrid, España, 1998.

GALLIZO LLAMAS MERCEDES, El sistema Penitenciario Español, secretaria general de Instituciones Penitenciarias, España 2010.

GARRIDO GUZMÁN, L. *Manual de ciencia penitenciaria*. Madrid: Ed. Edersa, 1976.

- HURTADO CABALLERO FREDY, *Derechos Humanos*, Edición Creart Impresores, La Paz Bolivia, 2005.
- LANDROVE DÍAZ GERARDO, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, 2005.
- LERNER, B. *Estudios de Derecho Penal y Criminología III*. Buenos Aires: Ed. Libreros. 1965.
- LÓPEZ GALINDO RAMIRO STUARDO, *Análisis de la Readaptación Social en la Granja Penal Modelo de Rehabilitación Pavón en el municipio de Fraijanes*, Universidad de San Carlos de Guatemala, agosto de 2005.
- MAPELLIBORJA, M. ROMERO., M. R.; VALDA, L.; MIRANDA, J. *Situación de las Cárceles en Bolivia*. La Paz, Interjuris.
- MARCÓ DEL PONT, L. *Penología y sistemas carcelarios*. Tomo II. Argentina: Ed. Depalma, 1975.
- MOLINA CESPEDES, Tomas, *Realidad Carcelaria* Editorial Industria Gráfica "J.V"
- MUÑOZ CONDE, F. *Teoría General del Delito*. 4ta. Edición. Valencia, Ed. Tirantlo Blanch, 2007.
- NEUMAN, *Evolución de la Pena Privativa de la Libertad*, ediciones pannedille, Buenos Aires, 1971.
- NUÑEZ DE ARCO, J. *Psicología Criminal y Criminalística*. Sucre, Ed. El original San José, 2014.
- PÉREZ LUÑO, A. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Ed. Tecnos, 1991,
- PROLEÓN PONCE GUSTAVO JUAN, *Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios*, Perú.

ANEXOS

**Anexo 1: CUESTIONARIO N°1 DIRIGIDO A PRIVADOS DE LIBERTAD, EN EL
CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE.**

Objeto. - Determinar la situación actual de los Privados de Libertad, en el Centro Penitenciario de San Roque de la Ciudad de Sucre.

Consigna. - Es de mucha importancia saber cuáles fueron los factores que conllevan a privarlos de su libertad, en el Centro Penitenciario de la Ciudad de Sucre. Misma que servirá para tener información, que podrá ser útil para la elaboración de una tesis.

1. ¿Considera usted que las actuales condiciones del Centro Penitenciario de San Roque de la Ciudad de Sucre cumplen de manera efectiva con la Reinserción Social, tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad?

- a) Si
- b) No

2. ¿Cuándo se impone la Reclusión a los privados de Libertad, a una investigación contra del existe, que hace suponer que ha cometido o participado en la comisión del delito ¿Qué se presume de esta investigación?

- a) Se presume su inocencia.
- b) Se presume su culpabilidad.
- c) No se hace ninguna presunción.
- d) Se le priva de libertad para demostrar su inocencia o culpabilidad.

3. ¿Qué efectos representa la detención preventiva judicial cuando los privados de libertad sufren y resulta declarado inocente después de un largo proceso penal?

- a) Efectos perjudiciales irreversibles e irreparables.
- b) Efectos perjudiciales reversibles y reparables.
- c) No se causa ningún efecto prejudicial
- d) Es normal que una persona este recluido en un penal juntamente con los sentenciados.

4. ¿Qué relación existe entre la detención preventiva judicial y la presunción de inocencia del privado de libertad?

a) Relación es directa.

b) No existe relación.

c) Relación Indirecta.

5.- ¿Cómo considera Ud., en su condición de Juez, ordenara la detención Preventiva judicial en contra de la persona privada de libertad, por tanto, investigara, con el argumento de la gravedad del delito y elementos suficientes de convicción?

a) Si considero correcto tal argumento, porque, la detención preventiva judicial, es siempre una medida cautelar personal para las personas privadas de libertad en el penal de San Roque en la Ciudad de Sucre.

b) No considero correcto tal argumento, porque, la detención preventiva judicial, es una sentencia antes de juicio, pero las personas privadas de libertad están siendo vulnerados su derecho y al debido proceso antes de una sentencia antes de juicio.

6.- Ud., en su condición de Juez ¿considera ordenar la detención preventiva judicial del investigado y privar de su libertad. ¿Antes de argumentar peligro de fuga y peligro de Obstaculización?

a) Si considero correcto tal medida.

b) No considero correcto tal medida.

c) Por qué

VARIABLE DEPENDIENTE

7. La efectiva Reinserción Social y Rehabilitación de las personas privadas de libertad conlleva a una restricción de cometer delitos en el cual puede llevar un tratamiento. ¿Ud., en su condición de Juez, como Considera es afirmación?

a) De acuerdo.

b) En desacuerdo.

c) Totalmente de acuerdo.

d) Totalmente en desacuerdo.

8. ¿Cómo considera Ud., la justificación de los privados de libertad, con el argumento de que esta no contradice a la presunción de inocencia, porque no es una pena, sino una medida cautelar personal?

a) Si es correcta tal justificación porque, los privados de libertad, no tienen un debido proceso justo

b) No es correcta tal justificación porque, en la práctica, esta aprensión es una pena antes de juicio sea cual fuera el fin.

9. Según su criterio, cuando primero se detiene a un privado de libertad mediante la Detención preventiva, luego se investiga por la inocencia o culpabilidad del privado de libertad. ¿Se vulnera inevitablemente el derecho de presunción de inocencia?

a) Se vulnera inevitablemente el derecho de presunción de inocencia.

b) Se vulnera el derecho del privado de libertad.

c) Es una medida de limitación.

d) Contradice a las normas penales.

Gracias por su contribución

Anexo 2: CUESTIONARIO N°2 DIRIGIDO A LOS SEÑORES ABOGADOS LIBRES Y QUE TRABAJAN EN EL DISTRITO DE SUCRE.

Objeto. - Identificar cual opinión de la aplicación de los privados de libertad en el Centro Penitenciario de San Roque de la Ciudad de Sucre.

Consigna. - Su información podrá colaborar con la investigación que será de mucha utilidad para la elaboración de una investigación dirigida a los privados de libertad que vulnera el principio de inocencia del privado de libertad sin sentencia ejecutoriada.

VARIABLE INDEPENDIENTE

1.- ¿Considera usted que es constitucional privarlos de libertad mediante la detención preventiva judicial, antes de la sentencia, no obstante que los privados de libertad le asisten el derecho de presunción de inocencia?

a) Si

b) No

2. Cuando se impone la detención preventiva a un investigado, ¿contra el cual solo existe sospechas, que hacen suponer que ha cometido o participado en la comisión del delito Que se presume de este la investigación pertinente?

a) Se admite su inocencia.

b) Se admite su culpabilidad.

c) No se hace ninguna presunción

d) Se los priva de la libertad para demostrar su inocencia o su culpabilidad vulnerando sus derechos.

3. ¿Qué efectos representa privarlos de la libertad judicial, cuando quien sufre resulta declarado inocente después de un largo proceso penal?

a) Efectos perjudiciales irreversibles e irreparables.

b) Efectos perjudiciales reversibles y reparables.

c) No se causa ningún efecto perjudicial.

d) Es normal que una persona este recluso en el Centro penitenciario juntamente con los sentenciados.

4. ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia de los privados de libertad?

a) Relación es directa.

b) No existe relación.

c) Relación indirecta.

5. ¿Cómo considera Usted, en su condición de Abogado (a), ordenar la detención preventiva judicial en contra del privado de libertad, con el argumento de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento en Bolivia?

a) Sí considero correcto tal argumento, porque, la detención preventiva, es una medida cautelar personal favorable o desfavorable.

b) No considero correcto tal argumento, porque, la detención preventiva vulnera a las personas privadas de libertad antes de una sentencia o juicio.

6. Usted en su condición de Abogado (a) ¿considera correcto ordenar la detención preventiva del investigado con los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización?

a) Considera correcto Tal medida.

b) No considera correcto tal medida.

VARIABLE DEPENDIENTE

7. La presunción de inocencia, admite la exclusión de cualquier medida que conlleva la vulneración en contra de los privados de libertad, este derecho termina cuando se impone la detención preventiva de la investigación antes de la sentencia. ¿Usted en su condición de abogado (a) como considera esta afirmación?

a) De acuerdo.

b) En desacuerdo.

c) Totalmente de acuerdo.

d) Totalmente en desacuerdo.

8. ¿Cómo considera usted la justificación de las personas privados de la libertad por la detención preventiva, con el argumento de que esta no contradice la presunción de inocencia porque, no es una pena, sino es una medida cautelar?

a) Si es correcta tal justificación porque, las personas privadas de la libertad por la detención preventiva, es en realidad una medida cautelar personal.

b) No es correcta tal justificación porque, en la práctica, esta medida es una pena antes de juicio en el cual vulnera los derechos de los privados de libertad.

9. Según su criterio, cuando primero se detiene a un sindicado mediante la detención preventiva, luego se investiga por la inocencia o culpabilidad del privado de libertad ¿se vulnera inevitablemente el derecho de presunción de inocencia del privado de libertad?

a) Se vulnera inevitablemente el derecho de presunción de inocencia del privado de libertad.

b) No se vulnera el derecho de los privados de libertad.

c) Es una medida restricción.

d) No contradice a las normas penales.

Gracias por su contribución

Anexo 3: CUESTIONARIO N°3 DIRIGIDO AL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE CUMPLE DE MANERA EFECTIVA CON LA REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Objeto. - Análisis efectuado a los Privados de Libertad, en el Centro Penitenciario de San Roque de la Ciudad de Sucre.

Consigna. - Es de mucha importancia saber cuáles fueron los factores que conllevan a privarlos de su libertad, en el Centro Penitenciario de la Ciudad de Sucre. Misma que servirá para tener información, que podrá ser útil para la elaboración de una tesis.

1. Considera que no existen las condiciones para una reinserción social, tratamiento y rehabilitación a las personas privadas de libertad. ¿Considera que los internos tienen condiciones?
 - a) Si
 - b) No¿Por qué?
2. Considera de la mayoría de los internos vive en condiciones efectivas para la reinserción social y rehabilitación
 - a) De acuerdo
 - b) No Desacuerdo
 - c) Totalmente de acuerdo
 - d) Totalmente desacuerdo
3. Considera que los responsables del régimen penitenciario muestran una inactividad frente al problema de los privados de libertad.
 - a) Existe una actividad favorable.
 - b) No existe una actividad desfavorable.
 - c) Totalmente favorable.
 - d) Totalmente desfavorable.
4. Considera que las causas a favor en contra para el cumplimiento de manera efectiva con la reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de

libertad en el Centro Penitencia de San Roque de la ciudad de sucre
¿Existirá actividades de reinserción social dentro del penal?

a) Si

b) No

¿Por qué?

5. Existirá en el Centro Penitenciario equipamiento para aprender un oficio.

a) Si

b) No

¿Por qué?

6. En el Centro Penitenciario existen actividades de orientación para la reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad

a) De acuerdo

b) No desacuerdo

c) Totalmente de acuerdo

d) Totalmente en desacuerdo.

7. Considera que usted que se cumple la norma vigente en el Centro Penitenciario que garantiza la rehabilitación del privado de libertad.

a) Se cumple

b) No se cumple

8. En la actualidad existen mecanismos de reinserción social del privado de libertad del Centro Penitenciario de San Roque

a) Si

b) No

¿Por qué?

9. Cuáles son las causas del por qué el Centro penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia no cumple con la reinserción social y el proceso de readaptación de los privados de libertad.

a) De acuerdo

b) En desacuerdo

c) Totalmente de acuerdo

d) Totalmente en desacuerdo

GRACIAS POR SU COLABORACION